

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
126/2015 Y SU ACUMULADA 127/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	3 A 16
129/2015 Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	17 A 124

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 11 DE FEBRERO DE 2016**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

**(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
DE CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 15 ordinaria, celebrada el martes nueve de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADA EL ACTA.

Adelante por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2015 Y SU ACUMULADA 127/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Cossío por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Como es de su conocimiento, el señor Ministro Gutiérrez está cumpliendo una comisión oficial, me hizo la petición de que me hiciera cargo de su asunto; cosa que le agradezco mucho.

El día martes tomamos una votación sobre la primera porción normativa del artículo impugnado, es decir, el artículo 57, en su párrafo primero, en cuanto a la parte que dice: “por un período adicional”. Mediante votación definitiva se obtuvieron cinco votos por la constitucionalidad y cuatro por la invalidez.

Usted señaló –señor Ministro Presidente– que eran votaciones definitivas; de forma tal que, –desde mi punto de vista– sólo

quedaría escuchar el sentido en el que hayan de pronunciarse los Ministros Laynez y Pérez Dayán, puesto que no se encontraron ese martes por estar cumplimiento una comisión oficial, y creo que es importante también para determinar si se da una declaración de validez o no respecto de estos preceptos, como recuerdo que lo planteó el señor Ministro Franco.

Entonces, creo que vale la pena dividir –para claridad– las votaciones sobre las tres porciones: la primera es la del primer párrafo del artículo 57 –insisto– de la Constitución del Estado sobre la expresión “por un período adicional”. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señores Ministros Pérez Dayán y Laynez está a su consideración esta primera porción del artículo 57; si son tan amables.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Me he impuesto sobre las discusiones que se tuvieron en el examen de esta específica disposición legal – artículo 57, en su primera parte–, cuyo enunciado limita para la reelección de los diputados de la Legislatura correspondiente a un período adicional.

Como lo he sostenido en los precedentes que informa el propio proyecto, estoy porque se declare infundado el argumento, no creo aquí que haya una disposición constitucional expresa en el sentido de que la determinación de “hasta” obligue a que todas las Legislaturas consideren –particularmente– esta determinación como una obligación; de suerte que el desarrollo legislativo que ésta debe implicar será el que la determinación de cada Legislatura establezca como correcto.

De suerte que, si en el caso concreto que se analiza, fue esta Legislatura la que estableció por un período adicional está dentro de los parámetros a lo que la Constitución quiso decir “hasta”; en esa medida, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Por el contrario, votaría por la invalidez del precepto porque –en mi opinión–, una vez que hemos entendido cuál fue la intención del Constituyente con estas reformas, no voy a entrar a mucho detalle porque el debate que se tuvo en este Pleno en la semana fue muy rico en cuanto a cuál fue la intención o los beneficios o las ventajas que en el proceso legislativo se manifestaron en favor de la reelección.

Sólo señalaría un párrafo –que me llamó mucho la atención– del dictamen de Cámara de Senadores, donde dice: “De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados puede establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Y en el artículo 59, creo que eso no está a debate, –nos ha quedado a todos muy claro– que la Constitución Federal previó que los senadores para ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos y los diputados al Congreso hasta por cuatro períodos consecutivos para sumar –dice el dictamen– doce años en el ejercicio del encargo.

Entonces, me parecería que la intención del Constituyente fue muy clara en homologar –en esta ocasión– al sistema federal. También me llamó mucho la atención, revisando la muy reciente reforma a la Ciudad de México –lo que antes era el Distrito Federal– y el artículo 122, apartado A, fracción II, también nos vuelve a repetir: “En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos”.

Entonces, entendiendo que el problema fue la preposición utilizada por el Constituyente “hasta”, y lo que ha dado lugar a esta posibilidad de interpretar en un sentido y el otro; veo que, tanto en el régimen federal como en el muy reciente de la Ciudad de México como en el artículo 116, se usó exactamente la misma preposición, es decir, “hasta”; de tal manera, que el artículo 116 cuando nos dice: “Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva”, tiene que haber elección consecutiva de los diputados hasta por cuatro períodos; me parece que esto más bien es un tope y no un rango.

Debo señalar a este Pleno, señor Ministro Presidente, que lo único que va a diferenciar –en mi punto de vista– del sistema federal del Distrito Federal con el artículo 116, es que en el artículo 116 no se estableció la duración de los diputados de las Legislaturas locales, lógicamente el de –hoy– la Ciudad de México, también se señala que durarán tres años. Pero en el artículo 116 no está el plazo, por lo que ahí podríamos entender que hay una configuración legislativa. Eso me hizo dudar un poco, porque usando un ejemplo exagerado podríamos señalar que una Legislatura pueda establecer en su Constitución que sus diputados van a durar seis, ocho, diez años, lo que multiplicado por cuatro nos llevaría a veinticuatro años.

Pero eso sería, en su caso, tema de otro análisis posterior y, por lo tanto, me parece que, a pesar de esta diferencia en el artículo 116, no encuentro razón de ser para diferenciar, por un lado, el sistema federal, donde –insisto– fue muy claro el Constituyente; por otro lado, la Ciudad de México y, aquí –muy respetuosamente– no veo que hubiese una diferencia porque es la capital de la República en cuanto a la configuración de su Legislatura. Entonces, no veo –para sintetizar– razón de distinguir entre –insisto– el sistema federal, por otro lado, la Ciudad de México y, establecer un sistema donde los Estados sí puedan tener menos de cuatro períodos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez. Por favor señor secretario nos da la votación global de este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Tomando en cuenta los votos de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de la primera porción normativa del artículo 57, párrafo primero, impugnado, porción que indica “por un período adicional”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES EN ESTOS TÉRMINOS APROBADA ESTA PORCIÓN NORMATIVA DEL PROYECTO.

Y continuaríamos señor Ministro con los otros dos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente señor Ministro Presidente. El siguiente aspecto que pongo a su consideración es la declaratoria de inconstitucionalidad de una parte de la segunda

porción normativa del precepto impugnado, en la que se regulan las reglas relativas a la reelección de diputados suplentes que ejercieron el cargo.

El proyecto considera que se hace una diferenciación injustificada entre los diputados propietarios y suplentes que ejercieron el cargo de diputados, la cual resulta violatoria al artículo 116 constitucional. Por lo tanto, se propone declarar la invalidez de la segunda porción normativa del primer párrafo del artículo 57 de la Constitución del Estado, que dice: “en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio”. Esto es lo que nos está proponiendo el proyecto del señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Queda a su consideración señoras y señores Ministros esta otra porción que no habíamos discutido. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sobre la misma base del ejercicio anterior y a efecto de establecer un posicionamiento en tanto no participé en la discusión de esta porción normativa, expreso estar de acuerdo con el proyecto considerando inválida esta disposición en aquella parte en la que refiere: “en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio”; básicamente por las mismas razones que propone el proyecto, esto es, si ya se ha admitido desde la Constitución la posibilidad genérica de la reelección, el hecho de que un diputado electo con el carácter de suplente buscara una curul con el carácter de propietario no le generaría inconveniente alguno el que hubiere participado electoralmente de esa manera. De suerte que me parece no sólo inapropiado, sino que vulnera los principios de la representación social, el hecho de que la disposición –en la parte que aquí se analiza– establezca una condición para poder buscar esta reelección.

De manera que, –a mi entender– las disposiciones controvertidas, específicamente en la parte a la que ya me referí que dice: “en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio” es inconstitucional y, por ello, comparto el sentido del proyecto, tal cual se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, estas bajo mi ponencia. Es cuanto señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío quería hacer una aclaración.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente, lo que sucede es esto. El señor Ministro Franco y el señor Ministro Zaldívar en la sesión anterior plantearon la invalidez de todo el precepto; entonces, esto es lo que probablemente puede estar originando este tema de discusión, pero si vemos el artículo 57 de la Constitución del Estado, lo que está proponiendo el proyecto del señor Ministro Gutiérrez es declarar la invalidez de la segunda porción normativa del propio artículo 57 en una porción, que ahora voy a identificar. ¿Qué sucede? El artículo 57 de la Constitución dice, primer párrafo: “El Acuerdo de Participación a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse para su registro ante el órgano competente del Instituto, que en todo caso, será previo al registro de candidatos”. Ese no tiene problema ni está impugnado, esta es una disposición de marzo de dos mil nueve.

El segundo párrafo, sí dice lo siguiente: “Las agrupaciones políticas nacionales y estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos, esta

Ley y los reglamentos correspondientes”. Esto es lo que está planteando —perdón, estoy leyendo la legislación electoral—.

Voy a leer el artículo 57, la segunda parte de este artículo dice: “Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios en una fórmula —y este es el problema— diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio. —Sigue el precepto— Los Diputados Proprietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”. Entonces, lo que nos está proponiendo el Ministro Gutiérrez y no habíamos discutido —desde luego, menos votado—, lo único que teníamos es la propuesta que señalé por la invalidez completa, es que se lleve a cabo la nulificación o anulación de esta porción normativa que dice: “en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio”, porque considera el proyecto del señor Ministro Gutiérrez que se hace una diferenciación injustificada entre los diputados propietarios y suplentes que ejercieron el cargo de diputado, lo cual —a su juicio— es violatorio del artículo 116 constitucional.

Entonces, creo que este es un tema —insisto— que ni hemos discutido ni hemos votado, está la propuesta de nulidad completa del precepto 57, pero creo que vale la pena que —además de lo que ya hizo el señor Ministro Pérez Dayán— los demás nos posicionáramos sobre el particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efecto, en esta parte no hicimos énfasis específico respecto del contenido de esta porción, —que ahora nos leyó el señor Ministro Cossío— así es que está a su consideración señoras y señores Ministros por la

validez o la invalidez de esta porción normativa. Tome la votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, con el proyecto, eliminando nada más una porción normativa, a la que se refirió el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total del precepto y, obviamente, en este punto, estoy por la invalidez total, con mayor razón, por la parcial.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Ministro Presidente, iba a aclarar eso; estoy votando, obligado por la mayoría, conforme al criterio de la mayoría, estimo que el proyecto es correcto, también sostengo mi posición por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, por la invalidez del párrafo que ha sido explicitado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la invalidez de esta parte, como propone el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de invalidez de la porción normativa del párrafo primero del artículo 57 de la Constitución impugnada, que indica “en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio”; con precisión de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a votar inicialmente por la invalidez total de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Para anunciar voto particular y concurrente en este punto por favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome nota la Secretaría.

QUEDA APROBADO ENTONCES POR LA VOTACIÓN UNÁNIME QUE NOS HAN DADO CUENTA, CON LAS SALVEDADES DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR ESTA PARTE DEL PROYECTO RESPECTO DE LA PORCIÓN NORMATIVA.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no señor Ministro Presidente. La última parte es la que tiene que ver con la tercera porción normativa del artículo 57, párrafo primero, de la Constitución.

Está tercera porción normativa, —después de la supresión que se ha establecido— vendría un punto y seguido, y diría así: “Los Diputados Propietarios que hayan sido reelectos para un período

adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”. Aquí, el proyecto está calificando como infundado este concepto de invalidez, pues esta regla le parece que es congruente con la prohibición prevista en el propio artículo de que los diputados sean reelegidos por más de una ocasión; si se aceptara lo contrario, –considera el propio proyecto– se originaría una violación a los principios de legalidad y certeza electoral; así, se concluye que debe declararse la validez de esta porción normativa que acabo de identificar. Esta es la propuesta que se nos está haciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Tome la votación nominal por favor. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por supuesto se puede tomar la votación; nada más quiero precisar que con la misma salvedad formulada en el punto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego. Por eso prefiero que sea votación nominal para que puedan expresarlo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto en esta parte también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es correcto el proyecto, en términos del criterio mayoritario adoptado, y seguiré sosteniendo que se debió de haber invalidado el precepto en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de la porción normativa del artículo impugnado, que indica: “Los Diputados Propietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes”; con precisiones del señor Ministro Franco González Salas, en el sentido de votar atendiendo el criterio mayoritario, y voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. A mi juicio, hemos concluido con este asunto, eran los temas que estaban pendientes de votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efecto. Por favor lea los resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2015.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2015.

TERCERO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2015 RESPECTO AL DECRETO NÚMERO 343, PUBLICADO EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL TOMO III, NÚMERO 69 EXTRAORDINARIO, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN III, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, 54, FRACCIÓN III, Y ÚLTIMO PÁRRAFO –AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME PRECISADA EN EL CONSIDERANDO XII DE ESTE FALLO–, 57, PÁRRAFO I, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “*POR UN PERÍODO ADICIONAL*” Y “*LOS DIPUTADOS PROPIETARIOS QUE HAYAN SIDO REELECTOS PARA UN PERÍODO ADICIONAL NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON EL CARÁCTER DE SUPLENTE*”, ASÍ COMO 139, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN II, PÁRRAFO CUARTO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “*LA LEY DETERMINARÁ LAS REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS, ASÍ COMO LAS RELACIONES DE MANDO ENTRE ÉSTOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*”, 49, FRACCIÓN V, QUINTO PÁRRAFO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “*SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA*”, 57, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “*EN UNA FÓRMULA DIVERSA, SIEMPRE QUE NO HUBIEREN ESTADO EN EJERCICIO*”, Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “*Y PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 139 DE ESTA CONSTITUCIÓN, LA RENUNCIA O PÉRDIDA DE MILITANCIA NO PODRÁ SER MENOR A UN PERÍODO DE DIECIOCHO MESES*”, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN

TÉRMINOS DE LOS APARTADOS VIII, X, XIII Y XV DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CUYAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los resolutivos. Si están todos de acuerdo, ¿en votación económica los aprobamos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON LO QUE QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2015 Y SU ACUMULADA 127/2015.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y SUS ACUMULADAS 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 Y 137/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Ministro Medina Mora por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En la sesión anterior de este Pleno, desahogamos la discusión del considerando séptimo, relativo a la libertad de expresión, y votamos el punto a), –límite a la libre expresión en casos distintos de calumnia– no así, –aunque lo discutimos– la deficiente regulación del término calumnia. Quedaría, por consecuencia, votar que la propuesta del proyecto, que es declarar la invalidez de la porción normativa “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.” Sobre esta base, pediría a usted solicitar la votación respecto de esta porción normativa, como se propone en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efecto, vamos a someter a su consideración señoras y señores Ministros esta porción normativa que nos ha mencionado el señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, ¿es la definición de calumnia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. ¿Alguien quiere hacer algún comentario, alguna observación, señoras Ministras, señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Se está proponiendo la invalidez de este precepto por considerar que no reúne las características de la definición de calumnia.

El propio proyecto alude a las definiciones que existen en el Diccionario de la Real Academia; hay un par de definiciones que se citan: la primera es la que involucra que se tenga conciencia; consecuentemente, que sea dolosa la calumnia porque se tiene conocimiento de los hechos falsos; la otra no señala este requisito, dice que no, con que sean hechos falsos se considera que se da o se puede tipificar el delito de calumnia.

Aquí el asunto es que señala que “con impacto en un proceso electoral”, lógicamente este elemento me parece que introduce falta de certeza; sin embargo, —y lo planteo como duda— dado que el Constituyente dejó exclusivamente la posibilidad para evitar que el derecho de libertad de expresión se limite exageradamente a la calumnia, ¿hasta dónde puede ser válido que el legislador introduzca un tipo que lo sujeta, precisamente,

al contexto en donde puede darse, es decir, con un impacto en un proceso electoral? Son hechos falsos; es decir, esto se tendría que acreditar y, obviamente, aquí lo que se introduce como una modalidad es que tenga impacto en el proceso electoral; es decir, lo está sujetando al contexto en donde se está dando la calumnia.

Consecuentemente, lo planteo como duda, de si no podría el legislador establecer un tipo especial de calumnia para el efecto de lograr el propósito constitucional como única limitación al derecho a la libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En la sesión anterior me referí a los dos artículos que estaban en este apartado y, –justamente– mi observación iba muy de la mano de lo que está mencionando el señor Ministro Franco, porque –justo– lo que considero es que el artículo debe declararse válido, y únicamente suprimir la última parte de este párrafo que dice: “con impacto en un proceso electoral”; o sea, ¿en materia electoral cómo se mide el impacto, si se gana o se pierde una votación por esa razón? Entonces, la idea es, aun cuando gane o pierda la votación, de todas maneras va a tenerse o no como un hecho calumnioso, entonces creo que no se puede supeditar a eso. Por esa razón, estaría con la idea de que solamente se invalide “con impacto en un proceso electoral”, y dejar todo lo demás. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con el proyecto señor Ministro Presidente, y quiero repetir lo que dije el martes. Me parece que las campañas políticas son espacios, campos de debate público profundo. Creo que acondicionar esto al elemento del impacto en el proceso electoral me parece: uno, es bastante complicado de medir; y, segundo, creo que las campañas se han ido atenuando enormemente; me parece que debemos estar abiertos a una condición hipercrítica entre los partidos, las propuestas, y no cuidar tanto este tipo de debates que —me parece— terminan por dulcificar las condiciones democráticas del proceso.

Estoy de acuerdo, creo que no le corresponde al legislador local incorporar estas adiciones y estos elementos, sino que —me parece— debemos tener la mayor posibilidad de libertad de expresión, de crítica en este mismo sentido.

Quienes participan en las campañas saben que a eso se meten. Quienes estamos en servicio público estamos sujetos —como lo ha señalado esta Corte— a un mucho mayor nivel de crítica, y creo que esto es una forma de construcción mucho más amplia y abierta de democracia, por eso coincido completamente con lo que se nos ha propuesto en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Seré muy breve. Este tema ha sido ya discutido por este Tribunal Pleno en una diversa acción de inconstitucionalidad, en la que se declaró la invalidez tal cual lo propone el proyecto. Desde aquella ocasión, como cuando se

han tratado temas análogos y sólo por citar una, la cuestión de denigrar a las instituciones, he considerado que es no sólo válido, sino valioso que la legislación establezca el orden de civilidad necesario mínimo con lo que se deben conducir todos los candidatos; estimo que la disposición que castiga y sanciona — en este caso— una circunstancia en donde se calumnie en uso de una pretendida libertad de expresión es correcto y conveniente. En esa medida, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, ¿algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente señalar que en la acción de inconstitucionalidad 64/2015, que fue objeto de consideración por este Tribunal Pleno, se anuló una porción normativa idéntica que la que se plantea aquí, por eso está planteado en esos términos; así está hecho el proyecto, conforme al criterio obligatorio que fue aprobado aquí en una sesión previa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación? Vamos a tomar la votación entonces señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, pero nada más me aparto donde dice “con impacto en un proceso electoral”. Para mí esa sería la declaración de invalidez exclusivamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a votar con el proyecto, –lo planteé como duda, la sigo manteniendo– pero creo que ha habido argumentos plausibles, y siendo

derecho penal, me parece que debemos ser cuidadosos. Consecuentemente, voto con el proyecto y reservo mi criterio.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, como lo hice al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos por la invalidez total de la porción normativa del artículo 324 impugnado, que señala: “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”. La señora Ministra Luna Ramos vota a favor de la invalidez únicamente de la porción que indica “con impacto en un proceso electoral”, pero se alcanzan los ocho votos para la totalidad de esta porción. El señor Ministro Pérez Dayán vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. QUEDA ENTONCES APROBADO CON LA INVALIDEZ SEÑALADA POR LA VOTACIÓN CON QUE NOS HAN DADO CUENTA.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En razón de que tenemos que agotar la discusión y aprobación de estas acciones el día de hoy, en la presentación,

voy a ser muy breve, no voy a referirme a las razones que están explicadas en el proyecto, es simplemente el mismo, así ha estado a consideración de ustedes, y voy a tratar de ser lo más breve posible para efecto de facilitar la discusión.

El considerando octavo, relativo al tema 3: capacitación electoral, en el proyecto se desarrolla de las páginas 213 a 225. Los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional reclaman la inconstitucionalidad de los artículos 20, párrafo segundo, 152, 181, 182, 183, 185, párrafo primero, fracciones I y II, párrafo segundo, 186, párrafos primero y cuarto, 191, párrafos primero y segundo, y 201 de la Ley Electoral de Quintana Roo, por invadir la esfera competencial tanto del Congreso de la Unión como del Instituto Nacional Electoral en materia de capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas para los procesos electorales federales y locales, según lo dispone el artículo 41 de la Constitución.

Se considera que el concepto de invalidez es fundado, toda vez que el Congreso local carece de competencia para legislar en estas materias. Por tanto, las normas impugnadas invaden la esfera competencial del Congreso de la Unión al regular una materia que ya no se puede considerar como delegada al orden local.

Se debe precisar que el proyecto advierte que los artículos 20, párrafo segundo, 152, 191, párrafo segundo, y 201, párrafos segundo y tercero, de la Ley Electoral no versan sobre cuestiones relativas a la capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de funcionarios de mesas directivas. Así, se propone reconocer la validez de los artículos 20, párrafo segundo, 152, 191, párrafo segundo, y 201, párrafos segundo y tercero, y declarar la invalidez de los artículos 181, 182, 183, 185,

párrafo primero, fracciones I y II, párrafo segundo, 186, párrafos primero y cuarto, 191, párrafo primero, y 201, párrafo primero. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. A su consideración señoras y señores Ministros. ¿Alguna observación? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro, simplemente me aparto en lo que se refiere al artículo 191, en el primer párrafo, donde se dice: “la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos que disponga la Ley”, porque respecto de esto las OPLES sí tienen facultades. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. ¿No hay mayores observaciones? Recoja la votación rápidamente por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con la salvedad mencionada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 191, párrafo primero, donde hay mayoría de nueve votos por esa propuesta, con voto en contra de la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTAS CONDICIONES CON LA VOTACIÓN Y LA SALVEDAD DE LA SEÑORA MINISTRA ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Continuamos señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Continuamos con el considerando noveno relativo al tema 4: fiscalización, en el proyecto se desarrolla de las páginas 225 a 244, en la parte general, para luego analizar en las siguientes cada uno de los aspectos que competen a este tema de fiscalización.

Los Partidos de la Revolución Democrática y MORENA impugnan de modo oportuno el párrafo segundo del artículo 57; el párrafo primero, el inciso A) de la fracción I, la fracción II, y los párrafos primero y tercero de la fracción III del artículo 85; el artículo 86; las fracciones II y III del artículo 87; los párrafos primero y segundo del artículo 88; el artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el párrafo segundo del artículo 91; el párrafo primero, el inciso A) de la fracción I, la fracción II, los incisos A), E) y G) de la fracción III, las fracciones IV y V, y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 94; y los artículos 95-bis, 95-ter, 95-quáter y 95-quintus de la Ley Electoral de Quintana Roo, por

invasión de la esfera competencial tanto del Congreso de la Unión como del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática hace valer dos argumentos: respecto del párrafo segundo del artículo 57, que las entidades federativas no tienen competencia para legislar ni fiscalizar a las agrupaciones políticas nacionales y, en relación con los demás artículos que establecen reglas de fiscalización que invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión y del Instituto Nacional Electoral en esta materia; en tanto que el Partido MORENA sólo plantea esto último, respecto de la fracción V, y los párrafos segundo y tercero del artículo 94.

Para dar respuesta a los referidos argumentos se observaron las consideraciones sustentadas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015; 77/2015 y su acumulada 78/2015; 92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015; y 103/2015.

Sobre esta base, las leyes generales, además de las facultades de fiscalización de partidos políticos y candidatos que la Constitución le atribuye, reserva al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales; de ahí que resulte fundado el primer argumento hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática en relación con el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley Electoral de Quintana Roo, dada la incompetencia de las entidades federativas para legislar y fiscalizar a las referidas agrupaciones. Por lo que se propone declarar la invalidez de la porción normativa “nacionales y” de dicho precepto.

Por otro lado, en relación con el segundo argumento planteado por el Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que los demás preceptos que impugna establecen reglas de fiscalización que invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión y del Instituto Nacional Electoral en esta materia, mismo argumento que hace valer el Partido MORENA, pero sólo respecto de la fracción V, y los párrafos segundo y tercero del artículo 94 de la Ley Electoral local; debe advertirse, en primer término, que no todos ellos se refieren a fiscalización y, por tanto, no adolecen del vicio que les atribuyen los promoventes.

En efecto, el párrafo primero, inciso a) de la fracción I, la fracción II, en los párrafos primero y tercero de la fracción III del artículo 85, el artículo 86, las fracciones II y III del artículo 87; los párrafos primero y segundo del artículo 88; la primera parte del artículo 89; y el párrafo primero del artículo 90, todos ellos de la Ley Electoral de Quintana Roo, regulan aspectos relacionados con el financiamiento de partidos políticos.

Consecuentemente, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o no, –en particular– del párrafo segundo de la fracción II, y el párrafo tercero de la fracción III del artículo 85; los párrafos primero y segundo del artículo 86; las fracciones II y III del artículo 87; los párrafos primero y segundo del artículo 88; la primera parte del artículo 89; y el párrafo primero del artículo 90, todos de la ley electoral, impugnados por cuestiones directamente relacionadas con temas de financiamiento –lo cual se analizará en el considerando décimo octavo de esta resolución–, se propone se reconozca su validez, así como las demás porciones normativas y preceptos citados en el párrafo precedente, a la luz del planteamiento hecho valer en los conceptos de invalidez, materia del presente considerando.

Ahora bien, la segunda parte del artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91; el párrafo primero, inciso A) de la fracción I, la fracción II, los incisos A), E) y G) de la fracción III, las fracciones IV y V, y los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo 94; y los artículos 95-bis, 95-ter, 95-quáter y 95-quintus, todos de la Ley Electoral de Quintana Roo, regulan aspectos relacionados con la fiscalización.

Al respecto, este Pleno ha sostenido que, si bien las Legislaturas estatales carecen de atribuciones para regular la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las campañas de los candidatos, en términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal, esta disposición se complementa en el mismo texto constitucional con la diversa regla que prevé que el Instituto Nacional Electoral puede delegar su atribución fiscalizadora en los organismos públicos locales electorales, lo que abre la posibilidad de que los Congresos locales regulen el procedimiento de fiscalización, siempre que la normatividad estatal sólo sea vinculante dentro del régimen jurídico interno de la entidad federativa para las autoridades locales y no imponga ningún tipo de norma o condicionante a las facultades del Instituto Nacional Electoral.

Así también, dicha normatividad debe ajustarse al contenido de las leyes generales; sin que esto implique que deba legislarse en idénticos términos, pues se debe atender a las circunstancias particulares de cada entidad y, en todo caso, verificar que se respeten las reglas básicas que prevé la legislación general en esta materia, esto es, que se prevean obligaciones, sujetos obligados, responsabilidades, procedimientos (presentación de informes y demás documentación, revisión, dictamen, resolución

e impugnación), plazos, autoridades competentes, entre otros. Esto es por lo que hace a la parte general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera también ser muy breve en esta presentación.

Estoy a favor de la propuesta en lo que está considerando fundada la invalidez, pero me parece que respecto de los artículos 91 y siguientes que están identificados, se presenta una condición de invalidez. Encuentro que esto tiene relación con la materia de fiscalización, y esta materia, según lo revolvimos en las acciones 77/2015 y sus acumuladas, y 103/2015, entre otras, es una materia que no tiene facultades el Congreso del Estado; puede elaborar reglas operativas, pueden actuar los órganos locales, pero me parece que no tiene ninguna atribución legislativa; por ello, dejando a salvo los preceptos que identificó el señor Ministro Medina Mora, el 85, 87, etcétera, hasta el 90, — que van a ser considerados en el considerando décimo octavo— estoy por la invalidez de los que él propone, pero también del 91, 94, 95 y todas sus adiciones, de esta ley electoral. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, salvo que no comparto el considerando en el cual se considera que no versan sobre fiscalización el inciso A) de la fracción I, la

fracción II, y los párrafos primero y tercero, de la fracción III del artículo 85; el artículo 86; las fracciones II y III del artículo 87; los párrafos primero y segundo del artículo 88; la primera parte del artículo 89; y el párrafo primero del artículo 90, todos de la Ley Electoral de Quintana Roo, porque me parece que en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014; 90/2014; y 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, se consideraron disposiciones similares que sí eran materia de fiscalización, y haciendo el análisis de constitucionalidad de éstas, me parece que debe declararse la invalidez de los artículos 85, fracción I, inciso A), fracción II y fracción III, 86, 87, fracciones II y III, 88, párrafos primero y segundo, 89, primera parte, y 90, párrafo primero, de la ley impugnada; y, por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el proyecto, simplemente sugiero que se pueda –digamos– rehacer la redacción de la página 242, es una propuesta simplemente para que quede más claro, porque el párrafo dice: “Consecuentemente, –y se refiere precisamente a estos artículos a los que se alude– sin prejuzgar sobre la constitucionalidad o no, en particular, del párrafo”, etcétera, dice: “debe reconocerse su validez”; consecuentemente, si se está reconociendo su validez, necesariamente hay un juicio.

Lo que sugeriría –respetuosamente– es que se diga que se reconoce la validez del precedente, eliminando la primera parte, en relación con este concepto de invalidez, por la razón misma

que da el párrafo. Simplemente con esa aclaración, estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Esa salvedad se hace porque se abordan en un punto posterior, pero no tengo ninguna objeción en atender la sugerencia del señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le sugiero: –como para establecer el orden en que estamos votando y discutiendo– son dos grandes propuestas –desde luego– de validez y de invalidez. En general, la mayoría de los preceptos que están sujetos a discusión están propuestos por la validez –en general–, excepto los artículos 57, segundo párrafo, 91 en una porción normativa, y el 94 en el párrafo tercero, y una porción que dice: “y serán aprobados por el Consejo General”, estas son las propuestas de invalidez de estas disposiciones. Si no tienen ustedes inconveniente, podríamos votar en relación con esta invalidez propuesta por el proyecto, y podríamos ver a continuación –quizá de manera más amplia– la cuestión de la validez propuesta en el proyecto.

Estaríamos, por favor, primero sólo votando respecto de la invalidez de estos tres preceptos 57, 91 y 94, en las porciones correspondientes. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez de todo lo que se está proponiendo en este punto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de las propuestas de invalidez relativas al artículo 57, párrafo segundo, 91 y 94 en las porciones normativas precisadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA EN ESTA PARTE, LA VOTACIÓN DEFINITIVA DE ESTOS PRECEPTOS.

Entonces, están a su consideración y votación, en su caso, de las porciones normativas y disposiciones, cuya validez propone el proyecto del señor Ministro Medina Mora.

Tomemos la votación por favor señor secretario.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿Por la validez?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual, por la validez ahora señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estaría por la invalidez de la segunda parte del artículo 89; por la invalidez de la porción normativa del párrafo segundo del artículo 91; por la invalidez del párrafo primero, inciso A), de la fracción I, de la fracción II, de los incisos A), E) y G) de la fracción III y la fracción IV del artículo 94 de la Ley Electoral de Quintana Roo, y por la invalidez de los artículos 95-bis, 95-ter, 95-quáter y 95-quintus de la legislación de este Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez de los artículos 85, fracción I, inciso A), fracción II y fracción III; 86, 87, fracciones II y III; 88, párrafos primero y segundo; 89, primera parte, 90, párrafo primero, y en todo lo demás con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos, en principio, a favor de la propuesta de validez del proyecto, con las siguientes salvedades: primero expresadas por el Ministro Cossío Díaz, quien vota por la invalidez del artículo 89, segunda parte, párrafo respectivo, artículo 91, en los párrafos precisados, así como los artículos 94 y 95-bis a 95-quintus; por su parte el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra y por la invalidez del artículo 85, fracción I, inciso A), fracciones II y III; 86, 87, fracciones II y III; 88, en los párrafos precisados al igual que el 89 y 90.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN Y CON LAS SALVEDADES EXPRESADAS POR LOS SEÑORES MINISTROS QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Prometo ser más breve aún.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En el considerando décimo, tema 5: coaliciones, que se desarrollan en el proyecto de las páginas 270 a 281. Los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional impugnan oportunamente los artículos 103, párrafos primero, segundo y cuarto, 104, 106, fracción XI, 107, párrafos primero, tercero y cuarto, 109, párrafo primero, fracciones I, incisos B) y C) y II, párrafos cuarto y quinto, 110, 111, párrafo segundo y 193, fracciones III, IV, V, IX, X y XI, de la Ley Electoral de Quintana Roo, dada la falta de atribuciones del Congreso local para legislar respecto de coaliciones.

Una vez parcialmente fundado el concepto de invalidez planteado por el Partido de la Revolución Democrática y, por otro, son fundados los conceptos de invalidez hechos valer por los Partidos MORENA y Acción Nacional. Son relevantes para consideración de este punto, las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014. De manera que el proyecto considera que los artículos 103, párrafo primero, segundo y cuarto, 104, 106, fracción XI, 107, párrafos primero, tercero y cuarto, 109, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y c), II, párrafos cuarto y quinto, 110, 111, párrafo segundo, y 193, fracción IV, de la Ley Electoral de Quintana Roo, resultan inconstitucionales, y se propone declarar su invalidez ya que el órgano legislativo local no se encuentra facultado para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

Consecuentemente, se propone declarar la invalidez de los artículos 103, párrafos primero, segundo y cuarto, 104, 106, fracción XI, 107, párrafos primero, tercero y cuarto, 109, párrafo primero, fracción I, incisos b) y c) y II, párrafos cuarto y quinto, 110, 111, párrafo segundo, y 193, párrafo cuarto, de la Ley Electoral, no así las fracciones III, V, IX, X y XI, del citado artículo 193, impugnadas de manera oportuna por el Partido de la Revolución Democrática; en éstas se prevén otros aspectos que deberán contener las boletas electorales no relacionadas con las coaliciones, sino con la documentación y el material electoral, debiendo de esta forma reconocerse su validez. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Voy a votar en el sentido de reconocer la validez de los artículos, que en el propio proyecto se plantea así. Voy a votar —como lo he hecho en ocasiones anteriores— en contra del proyecto respecto de lo demás y, con esta salvedad, en aras de la prontitud con que tenemos que resolver este artículo por la fecha del inicio del proceso en Quintana Roo, no me voy a detener, tengo algunas excepciones, las cuales haré valer en un voto particular que elaboraré al respecto; pero en aras de que este debate pueda salir adelante, rápido, no me detendré en precisar eso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Como en muchos precedentes, también he sostenido —como el señor Ministro Franco y entiendo que el señor Ministro Presidente— que la circunstancia de que la figura de coaliciones esté regulada en la ley general, no impide que las Legislaturas también lo incluyan en sus legislaciones, siempre y cuando se ajusten a los lineamientos de la ley general.

En ese sentido, no estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto porque parte de la base de que las Legislaturas locales no pueden ni siquiera mencionar la palabra “coaliciones” en sus legislaciones; sin embargo, hay algunos artículos que yo estimo que no se ajustan a la ley general, de los que se están aquí invalidando —digamos— por esta razón genérica.

Así es que, estando en contra del planteamiento en general del proyecto, estimo que hay invalidez de los artículos el 109, fracción I, inciso c), y fracción II, cuarto párrafo, el artículo 110, el

artículo 193, fracciones V, IX, X y XI. Esos serían todos, pero por la razón de que no se ajustan a los lineamientos establecidos en la ley general, como lo establece el transitorio constitucional, que ya hemos debatido mucho. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. ¿Algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También coincido con esto, en otros asuntos he votado de manera semejante. No veo el inconveniente en que simplemente se repitan o se parafraseen las disposiciones de la ley general, mientras no lo regulen y traten de modificar las disposiciones. En ese sentido, también coincido con esta parte. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy parcialmente de acuerdo con el proyecto en cuanto a declarar la validez de ciertos artículos, y estoy en contra respecto de la declaración de invalidez de los demás; haciendo la precisión — como lo señalé— que en el voto particular que formularé, haré algunas excepciones a ello, que ahora no mencioné para no retardar la discusión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En principio, estoy en contra de la propuesta del proyecto; sin embargo, estimo que hay invalidez de los preceptos que señalé en mi intervención por una razón distinta a la que se establece en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, en los mismos términos del señor Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 193, fracciones III, por el reconocimiento de validez de esa fracción hay unanimidad de diez votos; por lo que se refiere a las propuestas de invalidez hay solamente mayoría de nueve votos; por lo que se refiere a los siguientes –que son los precisados por el señor Ministro Pardo Rebolledo–, que son el 109, fracción I, inciso c), así como fracción II párrafo cuarto, el 110 y el 193. La fracción IV no la menciona el señor Ministro Pardo, solamente la V, IX, X y XI, por ende, de ésta no está su voto ni tampoco del señor Ministro Presidente y, entonces solamente sería la mayoría de nueve votos, por lo que se refiere –repito– 109, fracciones I, inciso c) y II, párrafo cuarto y 110; por lo que se refiere a las restantes propuestas de invalidez existe una mayoría de siete votos, dado que los señores Ministros Presidente Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Franco González Salas votan en contra de esas propuestas; el señor Ministro Franco vota en contra de todas las propuestas de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, en estas disposiciones no se alcanza la votación suficiente de invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿No habría que esperar al Ministro?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: El proceso inicia el día quince.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podríamos hacerlo, pero el tiempo ya no nos lo permite, necesitamos resolver como está ahora integrado el quórum del Pleno. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, esto no es común, lo he hecho en alguna otra ocasión; me parece que hay que dar certeza jurídica.

El Ministro siempre se ha pronunciado –está en comisión oficial, entiendo– con la mayoría. Consecuentemente, creo que, en aras de que no tengamos resoluciones contradictorias, con ese solo propósito, cambio el sentido de mi voto, a efecto de que se pueda declarar la invalidez siguiendo el criterio que ha sido mayoritario por ocho votos con el apoyo del Ministro.

Lamento si él tendría alguna excepción en algún punto, pero creo que su posición ha sido muy clara votando con la mayoría. Consecuentemente, con este único objeto cambio mi voto en este momento para efecto de dar certeza jurídica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda entonces con la votación que señala ahora el señor Ministro Franco, ocho votos por la invalidez de estas disposiciones.

QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Y podemos continuar señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Entramos ahora a abordar el considerando décimo primero, tema 6: encuestas y sondeos de opinión. Desarrollado en el proyecto de las páginas 282 a 287.

Precisamos, primero, que el Partido de la Revolución Democrática reclama los párrafos primero y segundo del artículo 177 y el artículo 178 de la Ley Electoral de Quintana Roo, por ser invasivos de la esfera competencial, tanto del Congreso de la Unión como del Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas y sondeos de opinión, toda vez que, de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5, corresponde al INE definir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en esta materia.

Se propone declarar fundado el concepto de invalidez, toda vez que las normas impugnadas invaden directamente la esfera competencial del Instituto Nacional Electoral para emitir reglas y criterios en esta materia.

Es así que la consulta propone declarar la invalidez de los párrafos primero y segundo del artículo 177 y del artículo 178. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. Señora Ministra Luna por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Medina Mora. Simplemente señalo que me aparto de la declaración de invalidez del primer párrafo del artículo 177,

en el que se está diciendo que: “Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, adoptarán, por lo menos los criterios que al efecto establezca el Instituto –se refiere al instituto local– conforme a las reglas, lineamientos y criterios establecidos por el INE”. Entonces, sobre esta base, me parece que no está legislando en este sentido ni está invadiendo competencia; exclusivamente de este párrafo me aparto de la declaración de invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto exactamente igual que la Ministra Luna Ramos, en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. El tema me genera dudas porque estamos en una problemática similar a la que ya hemos comentado.

En el proyecto se señala que existe una limitante para las Legislaturas locales respecto de cuestiones sustantivas en relación a sondeos y encuestas y, desde luego, se concluye que las entidades federativas sólo pueden regular cuestiones de operatividad. Creo que esta es la primera ocasión en que este Tribunal Pleno se pronuncia en relación con esta temática.

Me parece que –desde mi punto de vista– no existe una restricción absoluta para las entidades federativas de regular cuestiones relativas a los sondeos, sino que sólo sería

inconstitucional si transgreden el parámetro que se establece en la Constitución y en las leyes generales.

De la lectura de los preceptos impugnados se desprende – incluso– la deferencia al Instituto Nacional Electoral para implementar los criterios para las encuestas, por lo que no existe –desde mi punto de vista– una transgresión al sistema previsto en las leyes generales. A continuación podría hacer una relatoría de cuáles son las normas y cuáles son las que se establecen en la ley general, pero me parece que no sería adecuado porque hay muchos temas todavía por analizar, pero me manifestaría en contra del proyecto en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Estoy de acuerdo con la invalidez pero con la razón de que –para mí– las Legislaturas locales no pueden regular ninguna cuestión de encuestas en sondeos de opinión; pueden ejecutarlo porque el artículo 41 da a entender que pueden cumplir los lineamientos que haya establecido el INE al respecto. En ese sentido, estoy de acuerdo con la propuesta, quizás con algunas diferencias en cuanto a las consideraciones, y haré la salvedad correspondiente. Tomamos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con la propuesta, me parece que hace una correcta distinción entre facultades sustantivas y las cuestiones operativas, a las que se refirió ahora el señor Ministro Presidente, me parece que es correcta la declaración de invalidez o por falta de claridad en estos temas de la Legislatura del Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto, con excepción del primer párrafo del artículo 177.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, aunque con algunas salvedades y, formularé en este punto algún voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere al artículo 177, párrafo segundo, y el diverso 178, existe una mayoría de nueve votos a favor de su invalidez, y por lo que se refiere al artículo 177, párrafo primero, existe una mayoría de siete votos por la invalidez; con el voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más para anunciar voto concurrente en este punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. No quiero parecer incongruente, pero hasta donde tengo registro de lo que vimos, este tema no lo habíamos analizado específicamente, previamente. Consecuentemente, en este caso, me abstendré de cambiar mi voto, dado que no sé cuál sería la posición del Ministro, que hoy no nos acompaña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para anunciar voto concurrente, también señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy conforme con la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, ¿repite la votación por favor?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente con gusto. Por lo que se refiere a la invalidez propuesta del artículo 177, párrafo segundo, y del 178, hay una mayoría de nueve votos, suficiente —entonces— para declarar su invalidez; en cambio, respecto del artículo 177, párrafo primero, la mayoría es de siete votos, por lo que se desestimaría la acción respecto de ese párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. **EN ESOS TÉRMINOS ENTONCES QUEDA APROBADA ESTA PARTE**

DEL PROYECTO CON QUE NOS DIO CUENTA EL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA.

Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente, antes de pasar a este considerando décimo segundo: distritación. Quiero subrayar que la propuesta está hecha conforme a los criterios que son obligatorios para este Pleno en función de que se alcanzaron en acciones de inconstitucionalidad votaciones superiores a ocho votos, independientemente de cómo haya votado el suscrito en algunos temas que no necesariamente se ajustan a lo que aquí se propone, pero está hecho conforme al criterio mayoritario, y en los casos en los que no ha sido así —como el caso que acabamos de abordar— pues, evidentemente, es una primera oportunidad que debemos de abordar estas cuestiones.

Considerando décimo segundo. Tema 7. Distritación. Que se desarrolla en el proyecto de las páginas 287 a 296. El Partido MORENA impugna el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo, dada la falta de atribuciones del Congreso local para legislar respecto de geografía electoral, diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, por tratarse de una competencia exclusiva del INE. El proyecto propone que es fundado el concepto de invalidez planteado, son relevantes para este tema las acciones de inconstitucionalidad 36/2015, 64/2015 y 13/2014.

De este modo, conforme a los precedentes, el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Electoral estatal resulta inconstitucional pues, aun cuando en el párrafo primero reconoce que la determinación del ámbito territorial de los distritos electorales uninominales del

Estado será aprobado por el INE, posteriormente dispone que, hasta en tanto no se apruebe la modificación de los mismos, “seguirá utilizándose la que se encuentre en vigencia”, lo cual implica la regulación de la geografía electoral y la delimitación de los distritos electorales estatales, siendo incompetente el Congreso local para legislar sobre esto. Por lo tanto, ante esta incompetencia, el proyecto propone declarar su invalidez. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como muy atinadamente lo ha expresado el señor Ministro ponente, los temas que se reseñan en este considerando décimo segundo han sido tratados en diversas acciones de inconstitucionalidad, particularmente, la 13/2014, 14/2014, 15/2014 y 16/2014, en las que voté en contra; y, desde luego, que seguiría votando en contra de esas determinaciones, pues considero que hay una diferencia importante en lo que hace a la redistribución general y a la selección y establecimiento del número de distritos electorales, en donde –creo– también concurre competencia para los Estados; sin embargo, no sé si estas razones —en lo específico— sean las que nutran una determinación y respuesta a la invalidez planteada en este tema, pues lo que se combate es la expresión “Entretanto no se apruebe la modificación de los distritos electorales uninominales, seguirá utilizándose la que se encuentre en vigencia”.

Con esto, sólo quiero aclarar que la competencia en esta materia, –de acuerdo con la propia disposición constitucional y el criterio establecido por esta Suprema Corte de Justicia– corresponde a la autoridad nacional en esta materia; sin embargo, este Tribunal

Pleno ya ha enfrentado asuntos en los que, por este cambio producido desde la Constitución, no necesariamente el Instituto Nacional Electoral ha ejercido esta facultad, tan es así que aun habiéndose estudiado un tema de ellos, no se tenía conocimiento específico que ya el Instituto Nacional Electoral hubiera legislado, lo cual me lleva simplemente a concluir en que el hecho de que haya sido previsor el legislador local, permitiendo que lo que ya se había hecho, que se hizo al tenor de competencias establecidas constitucionalmente, pero que sobrevino diferente en la medida en que cambió el texto constitucional, siga siendo lo que rija, mientras el Instituto Nacional Electoral no haga ajuste; esta disposición es congruente con lo que se ha resuelto por este Tribunal Pleno, en el entendido de que de nada fallaría al orden constitucional que el legislador local para dar lo que aquí buscamos: certeza —diga— lo que ya se tenía hecho, permanece así, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral no cambie. Por ello, y por las razones que se expresaron en su momento, al examinar la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 y 5/2015, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguna otra observación? Señores Ministros. Tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con las reservas que expresé en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez del párrafo segundo del artículo 28 impugnado, con reservas expresadas en precedente del señor Ministro Franco González Salas, y voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES QUE AHÍ SE ESTUDIAN.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Señor Ministro Presidente, solamente respecto de este punto que acabamos de votar; subrayo que el INE ya ejerció su facultad porque ya emitió el acuerdo respectivo, no hay ningún elemento de incertidumbre.

Considerando décimo tercero, tema 8: radio y televisión.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite, inclusive, podemos –para efectos del acta– señalar que es el Acuerdo INE/CG926/2015.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Así está considerado en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para completar su documento señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias. Considerando décimo tercero, tema 8: radio y televisión. Desarrollado en el proyecto, de las páginas 296 a 299.

El Partido Acción Nacional reclama el artículo 325, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo, por considerar que invade la competencia federal para regular las conductas infractoras relacionadas con radio y televisión en materia electoral.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez, ya que el Congreso estatal carece de competencia para legislar sobre la sanción a estas infracciones, al ser una atribución exclusiva del orden federal. Se propone, por tanto, declarar la invalidez del artículo 325, párrafo segundo. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señoras y señores Ministros. Si no tienen inconveniente esperaríamos que el señor Ministro Cossío Díaz se reincorporara.

(SE REINCORPORA EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)

¿Algún comentario señor Ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que hay que salvar una porción, dice: “En materia de radio y televisión, el órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Jurídica del Instituto, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.” Es decir, en la parte en la que algún órgano del propio instituto quiera presentar una queja, a lo que lo está sujetando es a la revisión interna, dado que es el órgano; consecuentemente, creo que esta parte podría no violentar la parte general que le compete exclusivamente al INE, dado que es una cuestión de que no se presente a nombre del instituto —como yo lo entiendo: local— quejas que no tengan sustento. Consecuentemente, tendría esta posición en relación a esta porción normativa del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros. Inclusive tenemos una acción de inconstitucionalidad 35/2014 que ya tocó este tema semejante; sugeriría señor Ministro ponente que vea si pudiera ser aplicable como precedente. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO: En contra de la invalidez total del precepto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:

También con el proyecto, y entiendo –porque tampoco lo hace el proyecto en ese sentido, sólo para aclarar– que esto no impide que cualquier persona presente sus inconformidades cuando corresponda –desde luego–, no lo propone así el precepto, pero nada más para que se establezca que no existe esa limitante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por la invalidez total del párrafo segundo del artículo 325; el señor Ministro Franco González Salas está a favor, parcialmente de esta invalidez porque estima que sólo una porción es la inválida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO TAMBIÉN, CON LA VOTACIÓN CON QUE NOS HAN DADO CUENTA.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando décimo cuarto, tema 9: justicia electoral. Que el proyecto desarrolla de las páginas 300 a 308.

Propongo dividir en los dos conceptos de invalidez que están planteados por los accionantes: primero, el agotamiento de medios intrapartidarios antes de acceder a la justicia electoral, para que después consideremos la notificación de acuerdos de requerimiento en casos urgentes o extraordinarios que, obviamente, involucran disposiciones distintas.

En lo que hace al agotamiento de medios intrapartidarios, que está desarrollada de la página 300 a 307. Los Partidos de la Revolución Democrática y MORENA impugnan de modo oportuno la segunda parte del párrafo cuarto del artículo 80-quáter de la Ley Electoral de Quintana Roo, por vulneración del derecho de acceso a la justicia de los militantes de los partidos, al obligárseles a agotar los medios intrapartidarios de defensa antes de acudir ante los tribunales electorales.

El proyecto estima infundado el concepto de invalidez referido, pues el hecho de que se obligue a los militantes de los partidos a agotar los medios intrapartidarios antes de promover los medios de impugnación establecidos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, competencia del Tribunal Electoral del Estado, no vulnera su derecho de acceso a la justicia, pues la forma como se regula en ley el sistema de justicia intrapartidaria permite que cuenten, desde un punto de vista orgánico y procedimental, con un medio de defensa idóneo y eficaz para, en su caso, ser restituidos en el goce de los derechos político-electorales que hayan sido violados con motivo de actos o resoluciones del partido al que pertenezcan. En este sentido, se propone reconocer la validez de la segunda parte del párrafo cuarto del artículo 80-quáter de la Ley Electoral estatal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora.

Aquí está propuesto el estudio de dos disposiciones básicamente: el artículo 80-quáter, párrafo cuarto, segunda parte; y el artículo 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Ese está plateado en la siguiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Por eso, el 80-quáter, párrafo cuarto, es al que nos referiremos en esta ocasión. Eso quería aclarar. Por favor señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, estamos analizando el 80-quáter, que fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática y MORENA. Estoy en contra; creo que la justicia en materia intrapartidaria es una competencia estrictamente federal, en términos de lo que responde el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso b), de la reforma constitucional de febrero del año dos mil catorce. A mi parecer, no tiene competencia el legislador y, por ende, me pronunciaré sobre la invalidez; y para no tomar la palabra cuando veamos en un momento más lo relativo al artículo 57, por la misma razón votaré en contra del proyecto y por la invalidez también de este precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente Estoy de acuerdo con el proyecto que propone el

señor Ministro Medina Mora; nada más quería hacerle una propuesta: en la página 304, el párrafo segundo, está estableciendo que las citadas disposiciones deben ser interpretadas en relación con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 10, párrafo 1, inciso d), y que establecen lo correspondiente; sin embargo, le sugeriría que podríamos decir, primero, que se está a la interpretación de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que solamente subiríamos a la otra, en el caso de que la Ley de Medios de Impugnación no estableciera esa posibilidad; sin embargo, el artículo 31, fracción XI, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo establece exactamente lo mismo, entonces, la interpretación, que se hiciera directamente de la ley local; y, desde luego, si no lo aceptara, yo haría un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Asiste la razón a la Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, está a su consideración con la modificación aceptada por el señor Ministro Medina Mora. Tome la votación señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, y agradeciendo la modificación aceptada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, y con la modificación aceptada por el Ministro y propuesta por la Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, con la modificación que he aceptado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, que propone reconocer la validez del artículo 80-quáter, párrafo cuarto, de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LA MODIFICACIÓN ACEPTADA POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Adelante por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por lo que hace ahora al segundo tema: b) Notificación de acuerdos de requerimiento en casos urgentes o extraordinarios, que el proyecto desarrolla en las páginas 307 a 309. El Partido MORENA impugna el artículo 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por falta de certeza en lo que se considerará la “vía

más expedita”, para efectos de la notificación de los acuerdos de requerimiento a los órganos electorales en casos urgentes o extraordinarios.

La norma impugnada autoriza que en casos urgentes este tipo de notificaciones se lleven a cabo por telégrafo, fax o la vía más expedita, debiendo entender esto último dentro de los cauces legalmente establecidos, y no como una autorización para elegir cualquier medio de comunicación que se considere, reúne dicha característica, como alega el accionante.

Al no existir incertidumbre ni arbitrariedad en la vía más expedita, por la que, en un caso urgente o extraordinario, podrá optarse para notificar acuerdos de requerimiento a los órganos electorales, resulta infundado el concepto de invalidez que se plantea, y se propone reconocer la validez del artículo 57 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Tome la votación señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; consistente en reconocer validez del artículo 57; voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **QUEDA ENTONCES APROBADA CON ESTA VOTACIÓN MAYORITARIA CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA, ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando décimo quinto, tema 10: procedimiento ordinario sancionador. Que el proyecto desarrolla de las páginas 309 a 313.

El Partido Acción Nacional impugna la constitucionalidad del artículo 321 de la Ley Electoral de Quintana Roo por considerar que establece una deficiente regulación del procedimiento ordinario sancionador. Argumenta que se trata de una regulación vaga que no establece las causas de improcedencia de una queja, los procedimientos de investigación para allegarse de elementos, así como el dictado de medidas cautelares y el procedimiento para implementarlas. Por tanto, vulnera el principio de certeza en materia electoral, ya que no se sabe el contenido de las normas que resultarán aplicables durante el proceso.

La consulta considera que el concepto de invalidez es infundado, ya que el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General, no contempla a las causas de improcedencia, facultades de investigación ni medidas cautelares, como elementos esenciales que deban acompañar a un procedimiento sancionador en la materia electoral o a otro tipo de procedimientos administrativos; es así que el proyecto propone que se reconozca la validez del artículo 321 de la Ley Electoral estatal. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte del proyecto, –respetuosamente– me manifiesto en contra de la propuesta. Los partidos impugnantes están doliéndose de que el artículo 321 establece demasiada vaguedad en la forma en que se regula este procedimiento especial de sanciones; y el proyecto está contestando que –de alguna manera– sigue los lineamientos que se establecen en el artículo 14 constitucional, y que con eso es suficiente. Sin embargo, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos dice que: “Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, –que es el caso– tomando en cuenta las siguientes bases:” Y da una serie de bases en muchos incisos y les leo unas cuantas, nada más como muestra, dice: “Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; sujetos y conductas sancionables; reglas

para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos; procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto a nivel federal como local, y; reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales”, y da una serie de definiciones.

Entonces, la verdad es que el artículo 440 da una serie de lineamientos para regular estos procedimientos especiales de sanción y, por estas razones, me apartaría de la declaración de validez, porque no se tomaron en consideración los lineamientos establecidos en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. A su consideración señores Ministros. No hay observaciones, entonces tomamos la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por las razones expresadas por la señora Ministra Luna.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, consistente en reconocer la validez del artículo 321 impugnado, con voto en contra de las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DEL PROYECTO, CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Abordamos ahora el considerando décimo sexto, tema 11, que refiere el procedimiento especial sancionador, que se divide en dos temas. Primero, el presunto otorgamiento indebido de una atribución jurisdiccional a la autoridad administrativa local, y segundo, la presunta incompetencia del Tribunal Electoral para resolver procedimientos especiales sancionadores. Los abordaré sucesivamente, –si a usted le parece señor Ministro Presidente– el proyecto desarrolla estos puntos de las páginas 313 a 320.

Por lo que hace al primer punto, este otorgamiento indebido de una atribución jurisdiccional a la autoridad administrativa local, el Partido MORENA impugna el inciso b) del párrafo tercero del artículo 325 de la Ley Electoral estatal, por el otorgamiento de una atribución de carácter jurisdiccional a un órgano perteneciente a la autoridad administrativa local.

Se propone declarar infundado el concepto de invalidez hecho valer por el accionante pues, además de que será en última instancia una autoridad jurisdiccional y no una administrativa la que resuelva en definitiva respecto de la admisión y resolución del procedimiento especial sancionador, el alegato específico sobre el grado de discrecionalidad que puede derivar en arbitrariedad en la decisión que adopte la Dirección Jurídica del Instituto Electoral local no puede ser considerado nada más en abstracto de constitucionalidad de la norma impugnada; de ahí que deba reconocerse la validez del inciso b) del párrafo tercero del artículo 325 de la Ley Electoral estatal. Es cuanto por lo que hace a este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A este primer punto del artículo 325 ¿verdad señor Ministro? Está a su consideración. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido del proyecto, me aparto de algunas consideraciones en relación con la facultad que tiene el propio INE; tiene una facultad muy amplia, pero tratándose de este procedimiento, si bien es cierto que los tribunales locales tienen competencia para seguir el procedimiento sancionador, lo cierto es que no tienen competencia para medidas precautorias en éste. Y entonces, habría que aclarar que si se presenta esta situación pedirle al INE que intervenga, pero coincido plenamente con lo dicho por el señor Ministro Medina Mora en todo lo demás. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Me genera alguna dificultad de entendimiento la constitucionalidad de una disposición que, bien pudiera en todo caso, ser corregida por este Tribunal Pleno.

Quiero simplemente referirme al tema específico en donde la disposición combatida, dice que: “La denuncia será desechada de plano por la Dirección Jurídica del Instituto, sin prevención alguna, cuando: a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 1 del presente artículo”.

Difícilmente es previsible cuál es exactamente el párrafo 1, considerando que el artículo tiene un encabezado y una serie de incisos; pero es criterio reiterado de este Tribunal que el desechamiento de plano, esto es, sin prevención, sólo puede darse en supuestos muy específicos; el hecho de que el inciso d) a partir de la expresión “la denuncia será desechada”, diga que es el que pueda ser desechada de plano, sin recurso, cuando “sea evidentemente frívola”, implica necesariamente una evaluación de criterio, y esta evaluación de criterio –desde luego– desencadena opiniones diferentes.

De suerte que, si a juicio de quien recibe la denuncia es evidentemente frívola, la desecha de plano, esto es, sin prevención alguna. Particularmente se ha trabajado este tipo de circunstancia sobre de esa base. De suerte que esta circunstancia –por lo menos a mí– me podría llevar al entendimiento de que se le pudiera dar el tratamiento tradicional de que, cuando de lo que se trata es de la falta de cumplimiento en alguno de los requisitos, necesariamente se pasa por un tema de prevención, es un aspecto de seguridad jurídica, y –digo– que esto no priva de validez a la norma, sino sólo podría implicar su interpretación conforme. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Solamente para precisar que, entendiendo el argumento del señor Ministro Pérez Dayán, aunque ciertamente para la prevención no hay un tema, pero sí hay un recurso pero, independientemente de cualquier consideración, este inciso a) no está impugnado, sólo está impugnado el inciso b) del artículo 325 de la Ley Electoral estatal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más observaciones señores Ministros, tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy con el proyecto, estoy viendo el planteamiento que nos hizo el señor Ministro Pérez Dayán, es muy interesante, pero –como él mismo lo dice– me parece que no alcanza para una declaración de invalidez ante una denuncia que es evidentemente frívola y, la cual, ese desechamiento es informado al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez, por distintas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 325, inciso b), párrafo tercero; la señora Ministra Luna Ramos se aparta de algunas consideraciones y el señor Ministro Pérez Dayán, por razones diversas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, QUEDA ENTONCES APROBADA CON ESTA VOTACIÓN EN EL SENTIDO DEL PROYECTO LA PROPUESTA DE ESTE DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por lo que hace al inciso b) de este considerando, relativo a la presunta incompetencia del Tribunal Electoral para resolver procedimientos especiales sancionadores. El Partido Acción Nacional reclama la inconstitucionalidad de los artículos 327 y 328 de la Ley Electoral estatal, al considerar que el Tribunal Electoral estatal es incompetente para resolver procedimientos especiales sancionadores.

El proyecto considera que el concepto de invalidez es infundado, toda vez que no es necesario que el Tribunal Electoral local cuente con una Sala especializada a efecto de poder resolver

procedimientos especiales sancionatorios. Es relevante la acción de inconstitucionalidad 8/2010, a este respecto.

Por consecuencia, se propone reconocer la validez de los artículos 327 y 328 de la Ley Electoral estatal. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Queda a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy por la invalidez de este precepto; me parece que de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente el artículo 440, esto es una competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, consecuentemente, no es viable que las leyes locales le den esta atribución al tribunal local. Y por lo que hace al precedente que se invoca, – respetuosamente– me parece que, por un lado, se trató un tema distinto y, por el otro, fue un precedente anterior a la reforma constitucional de dos mil catorce, y por ello estaré por la invalidez de este precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. A su consideración señores Ministros. Si no hay mayores observaciones vamos a tomar la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta, anunciando un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con la propuesta, y en esta parte también haría voto concurrente, en relación a la competencia del INE y de las OPLES tratándose de este tipo de procedimiento, donde considero que los dos tienen competencia, nada más que el INE tiene una competencia más amplia y tiene situaciones especiales en las medidas precautorias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y por la invalidez, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos; voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESTA VOTACIÓN TAMBIÉN QUEDA APROBADA ESTA OTRA PARTE DEL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Abordamos ahora el considerando décimo séptimo,

relativo al tema 12: paridad de género, que el proyecto desarrolla de las páginas 320 a 328.

Los Partidos de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y MORENA impugnan el artículo 159, párrafo tercero, de la Ley Electoral estatal, por la omisión de establecer la obligación legal de cumplir con la paridad de género en forma total —no sólo en su dimensión vertical, sino también horizontal— para las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos y también para los diputados de mayoría relativa.

La consulta considera que ambos planteamientos de invalidez son infundados.

Por lo que hace a la paridad en ayuntamientos —que está de las páginas 321 a 326— de conformidad con el precedente resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y acumuladas y 45/2015 y acumuladas, la paridad de género es un principio constitucional que se hace extensivo a todo aquel órgano gubernamental que integre representación popular, como los órganos legislativos y los ayuntamientos, pero sin que esto signifique que dicho principio resulte aplicable a cualquier tipo de cargo de elección popular o designación de funcionarios. El principio de paridad horizontal no resulta aplicable respecto a planillas de candidatos para elección de ayuntamientos.

La consulta considera que resulta infundado el reclamo de que el artículo 159 de la Ley Electoral estatal es omiso en regular lo relativo a la paridad horizontal de género en candidaturas para municipios.

En el caso de la paridad para las candidaturas a diputados por mayoría relativa, la norma impugnada dispone que “Los partidos políticos o coaliciones postularán candidatos y candidatas a diputados por el principio de mayoría relativa mediante fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, observando la paridad de género en la totalidad de los distritos electorales que componen la circunscripción del Estado”.

El proyecto estima que la norma no es omisa y contempla la obligación de que se respete la paridad de género para la integración de los candidatos a diputados, puesto que refiere, de forma expresa, que la misma debe ser aplicada respecto de la totalidad de los distritos electorales, lo cual presupone que debe existir paridad en el número de personas que integran la totalidad de las fórmulas.

El proyecto propone reconocer la validez del artículo 159, párrafo tercero, de la Ley Electoral estatal. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Está a su consideración señores Ministros? Señora Ministra Piña, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte me apartaría del proyecto, considero que debe darse tanto la paridad vertical como la horizontal; sin embargo, establecería una interpretación conforme que este artículo debe ser interpretado de manera armónica y conforme al marco constitucional y convencional, y debe ser entendido en el sentido de que, al momento de postular la totalidad de solicitudes de registro de planillas para integrar los ayuntamientos, salvaguarden la paridad entre los géneros de manera amplia, es

decir, de manera vertical, para asegurar que el cincuenta por ciento de las candidaturas correspondan a mujeres y, de manera horizontal, para garantizar que exista el mismo porcentaje de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en todos los ayuntamientos del Estado.

Interpretada de esta manera, la porción normativa de referencia no sería omisa en regular la paridad horizontal y, en consecuencia, se podría reconocer su validez; pero siempre y cuando se partiera de esta interpretación. Por lo tanto, me apartaría de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. La Ministra Piña ha tocado un punto muy interesante y sobre todo muy relacionado con la paridad de género. Ya me había tocado expresarme en algunos otros de los precedentes en este punto, y aquí lo que quisiera señalar es que haría voto concurrente, justamente en los términos en que me he expresado en los precedentes, en los que ya habíamos discutido este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que las participaciones ya escuchadas resultan altamente interesantes y muy atendibles. El hecho de que esta disposición pudiera entenderse sobre la base de la interpretación conforme con lo que establece la Constitución pudiera llevar a que no se declarara una invalidez.

Realmente estoy con el proyecto, y expreso que este Tribunal ha sostenido que este tema de género se ha manifestado en cada una de las legislaciones que lo ha traído a la evaluación que aquí hemos tenido, no sobre esa interpretación, sino sobre la interpretación de que la paridad a la que se refiere la Constitución es aquella que permite –en donde se establezcan listas– llevar igual número de mujeres que de hombres y, por extensión, en alguna otra acción de inconstitucionalidad, –por similares razones– a la conformación de los cabildos, más también ha sido determinación mayoritaria del Tribunal Pleno que la disposición constitucional no alcanza una interpretación que le lleve a tener por incluida la paridad horizontal; de suerte que si la expresión “funcionara”, que esto implicaba una interpretación conforme, antes tendríamos que ponernos de acuerdo en qué es exactamente lo que dice la Constitución en el artículo 41, base I, para de ahí desprender cuál es en sí la interpretación conforme, pues concluyo: es decisión de este Tribunal mayoritariamente tomada que esta disposición, a la que me he referido, no incluye el concepto construido de equidad de género en el orden horizontal.

En esa medida, para poder lograr una definición de interpretación constitucional, antes tendríamos que partir de cuál es el concepto interpretativo que este Tribunal le ha dado al contenido constitucional de paridad de género que –hasta donde recuerdo– nos llevó al alcance de que el artículo 41, fracción I, incluya la paridad horizontal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En relación con la participación del Ministro, yo no integré esos asuntos cuando se

vieron, y creo que de una interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2º, 4º, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con diversos artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de la Convención Interamericana para Permitir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros; yo podría desprender de la propia Constitución esa doble dimensión, por eso me apartaría y, por eso, emito el voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra.
¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también, como en muchos otros precedentes 36/2015, 77/2015, 69/2015, entre otros, también he votado tanto por la paridad vertical como la horizontal, simplemente estoy de acuerdo con el proyecto, con distinta consideración. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con el proyecto con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, ya no formularé voto concurrente porque lo he manifestado en otros tantos asuntos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 159, párrafo tercero, de la ley impugnada, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Piña Hernández, y precisiones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO ENTONCES CON ESTAS CONDICIONES Y CON LA VOTACIÓN SEÑALADA ESTA PARTE DEL CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando décimo octavo, relativo al tema 13: Financiamiento de Partidos Políticos. Que haré la presentación de manera integral, aunque refiriéndome a cada uno de los

subincisos o puntos que se desarrollan en el proyecto. Se estudian cuatro conceptos de invalidez que referiré de manera sucesiva. El primero: presunta prevalencia del financiamiento privado sobre el público, MORENA impugna los artículos 87, fracción II, 88, párrafos primero y segundo, 89, primera parte, y 90, párrafo primero, en relación con los artículos 85, fracción II, 304, párrafo segundo, y 311, párrafo primero, de la Ley Electoral estatal, ya que los mismos disponen un modelo de financiamiento en el que prevalece el financiamiento privado sobre el público. Se propone declarar el concepto de invalidez como infundado.

En primer lugar, se debe tomar en consideración que se pueden aportar recursos de carácter privado a las precampañas y campañas, puesto que se debe diferenciar entre los recursos públicos, que constitucionalmente se destina a estas actividades, y los límites de financiamiento público y privado que puede tener un precandidato o candidato. En este sentido, los límites a los gastos de campaña se refieren a los límites totales de recursos públicos y privados que pueden ser aportados a las mismas.

Por lo que el gasto autorizado para precampañas y campañas, al no ser un concepto que se integre únicamente con financiamiento público, no puede servir como parámetro para determinar si las normas impugnadas permiten un financiamiento privado superior al público.

Sobre esta base, se propone que este Tribunal Pleno reconozca la validez de los artículos 87, fracción II, 88, párrafos primero y segundo, 89, primera parte; y 90, párrafo primero, de la Ley Electoral estatal.

Por lo que hace al presunto aumento indebido del financiamiento público a los partidos políticos, el Partido de la Revolución

Democrática señala que el artículo 85, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral estatal es inconstitucional por aumentar indebidamente el financiamiento público establecido para los partidos políticos, en términos del artículo 41, base II, constitucional. Se propone que el concepto de validez es infundado.

El Tribunal Pleno resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014 que los recursos para estructuras electorales se deben entender como gastos que deben ser clasificados como destinados para la obtención del voto.

El financiamiento para estructuras electorales que establece el precepto impugnado es constitucional, ya que dichos gastos se concibieron para erogarse dentro de las campañas electorales congruentemente con su destino, razón por la cual —como se dijo— se propone reconocer la validez del artículo 85, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral estatal.

Por lo que hace al trato diferenciado injustificado en el financiamiento de partidos políticos nacionales de nuevo registro, MORENA impugna los artículos 85, fracción III, párrafo tercero, y 86, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral estatal, ya que establecen un trato diferenciado que carece de justificación constitucional a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral estatal, posterior a la última elección respecto de los demás partidos para efectos del otorgamiento del financiamiento público local, lo cual es contrario al principio de equidad establecido en los artículos 41 y 116.

La consulta considera infundado el concepto de invalidez. No existe un trato inequitativo en el presente caso, toda vez que la

regla de financiamiento se aplica a todos los partidos que sean de nuevo registro y no hayan participado en una elección estatal; razón por la cual se propone que este Tribunal Pleno reconozca la validez de los artículos 85, fracción III, párrafo tercero, y 86, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral estatal.

Por lo que hace a la presunta desigualdad en el financiamiento privado que recibe cada partido político y falta de respeto a los límites establecidos para el financiamiento privado en la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Acción Nacional considera que el legislador local, al establecer en el artículo 87, fracciones II y III, la manera en que habrá de conformarse el financiamiento de los partidos políticos en la entidad y las reglas a las que se sujetará, no partió de una base igualitaria de aportación para todos los partidos, en contra de lo dispuesto por el artículo 41, base II, de la Constitución.

A su vez, el Partido de la Revolución Democrática impugna el mismo precepto por estimar que regula conceptos de financiamiento privado de forma distinta a lo señalado en el artículo 56, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. El proyecto considera como infundados los conceptos de invalidez planteados.

El hecho de que un partido pueda recibir mayor o menor financiamiento privado que otro partido no genera un problema de equidad, sino que se trata de una situación en donde existe una idéntica oportunidad de conseguir recursos, pero cuyo resultado final dependerá de las circunstancias de cada partido.

Por último, el precepto impugnado no permite que se rebasen los montos de aportación anuales al financiamiento privado, previstos en la legislación general.

Se propone reconocer la validez del artículo 87, fracciones II y III, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. En este considerando –como ustedes ven– está la propuesta de reconocer la validez de todos los preceptos señalados. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En congruencia con lo que voté en el tema del financiamiento, –que se vio en este mismo asunto– estaré en contra de la propuesta en este considerando. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy con el proyecto, pero haría un voto concurrente para aclarar mi posición.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez que propone este considerando; con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESTAS CONDICIONES EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO.

Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Considerando décimo noveno, tema 14: representación proporcional. Desarrollado en el proyecto de las páginas 351 a 364.

El Partido MORENA impugna el párrafo quinto del artículo 272 de la Ley Electoral de Quintana Roo, por no prever reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que se asignará a los partidos que se encuentren en el supuesto de subrepresentación.

La norma reproduce las bases establecidas en el párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, relativas al límite de sobrerrepresentación, su excepción y el límite de subrepresentación, y el hecho de que no prevea expresamente reglas o mecanismos de ajuste en caso de que uno o varios partidos se encuentren subrepresentados, contrario a lo señalado por el accionante, no conlleva su invalidez, pues la autoridad encargada de la asignación de diputaciones por el

principio de representación proporcional debe verificar que no se sobrepasen los límites de sobre y subrepresentación en los términos señalados y, de ser el caso, hacer las adecuaciones necesarias para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales relativas; de ahí que resulte infundado el concepto de invalidez que se plantea, y se propone reconocer la validez del párrafo quinto del artículo 272 de la Ley Electoral de Quintana Roo. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En este párrafo impugnado del artículo 272, se está legislando a nivel reglamentario lo que ya se determinó en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y que fue motivo de impugnación en la acción de inconstitucionalidad 126/2015, que solamente, para el efecto de reparto de representación proporcional, se establecen límites de sub y de sobrerrepresentación, pero no un límite de si deben obtener o no curules por el principio de representación proporcional quienes hayan ganado todos los distritos uninominales.

En aquella ocasión, manifesté que estaba en contra de esta situación, no por el artículo 54 constitucional, sino por el mero principio de representación proporcional que se establece en el artículo 116 de la Constitución, y en los principios de certeza y seguridad que se dan para el procedimiento electoral. Por esas razones, reiterando mi votación de la acción de inconstitucionalidad mencionada, votaría en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. En síntesis señor Ministro Presidente, estaría en contra por lo que acaba de señalar la señora Ministra; tuvimos un criterio sobre las fórmulas de composición. También considero que es inválido este precepto y así votaré. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Únicamente en el mismo sentido, al analizarse la acción de inconstitucionalidad 126/2015 también voté en contra, exactamente en este punto, por lo que mantendría mi voto contrario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por las mismas razones, votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con el proyecto, pero sólo pediría que se pudiera entender la disposición del artículo 276, cuando dice: “Se entenderá por votación emitida el total de los votos depositados en las urnas” –como lo habíamos visto, inclusive en la Constitución– relativos a aquellos votos que no fueran nulos; entendiéndose –desde ese punto de vista– estoy de acuerdo con la propuesta. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Su intervención entonces da lugar a que pueda solicitarle al señor Ministro ponente que, en tanto el sustento de su proyecto es el apoyo de acciones de inconstitucionalidad resueltas antes de esta integración, sólo citar las que, efectivamente, tocaron el tema, resueltas en dos mil quince, que son: la 64/2015 y acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015, de la ponencia del Ministro Cossío, y la número 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, de la ponencia del suscrito; de suerte que –eso, creo– daría sustento particularmente a la conclusión que también incluye lo sugerido por usted, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una duda. La impugnación de este artículo 272, ¿solamente es respecto del párrafo quinto?, y la situación que estaban manejando ahora está en un párrafo diferente, está en el tercero, que no está impugnado, del artículo 272; hacer la precisión señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: En efecto, es el punto que habría que precisar, desde luego, incorporamos los precedentes aplicables.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto: reconocimiento de validez del artículo 272, y la interpretación respectiva que propuso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA ENTONCES EN ESTE SENTIDO DE LA VALIDEZ DEL PRECEPTO CON LA VOTACIÓN MAYORITARIA CON QUE NOS HA DADO CUENTA EL SECRETARIO.

A continuación el estudio del considerando vigésimo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: Gracias señor Ministro Presidente. Este considerando vigésimo se refiere al tema 15: registro como partido político local, que el proyecto desarrolla en

las páginas 364 a 366. El Partido Acción Nacional impugna oportunamente el párrafo sexto del artículo 74 de la Ley Electoral estatal, por establecer condiciones distintas a las exigidas por el artículo 95, párrafo quinto, de la Ley General de Partidos Políticos para el caso en que un partido político nacional, que hubiere perdido el registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, pueda optar por el registro como partido político local.

Resulta fundado el concepto de invalidez referido, suplido en su deficiencia, toda vez que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas en sesión del dos de octubre de dos mil catorce, declaró la invalidez de una norma similar por incompetencia de los Congresos locales para regular supuestos y requisitos de registro de los partidos políticos, sobre la base de que éstos se encuentren reservados a la Federación, conforme al artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), del decreto de reforma constitucional en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce. Por lo anterior, la consulta estima que debe declararse la invalidez del párrafo sexto del artículo 74.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración. No hay observaciones. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando vigésimo primero, con su venia. Tema 16: pérdida de Registro como Partido Político Local. El proyecto lo desarrolla de las páginas 367 a 369.

El Partido Acción Nacional impugna la fracción I del artículo 73, de la Ley del Electoral de Quintana Roo por establecer condiciones distintas a las exigidas por el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos para el caso de pérdida de registro como partido político, particularmente en relación con la base sobre la que se calculará el porcentaje mínimo que deberá obtenerse en el proceso electoral respectivo.

Contrario a lo señalado por el accionante, la base sobre la cual se calcula el porcentaje mínimo que deberá obtenerse en el proceso electoral respectivo establecida en la norma impugnada es la misma que se prevé en el citado artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo; no obstante, resulta fundado el concepto de invalidez que plantea suplido en su deficiencia, pues claramente se advierte que el precepto constitucional autoriza que dicho porcentaje se obtenga en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación de los Poderes Ejecutivo o Legislativo estatales, en tanto que la disposición combatida lo contempla sólo respecto del proceso electoral para diputados inmediato anterior. La consulta, por consecuencia, propone declarar la invalidez de la fracción I del artículo 73 de la Ley Electoral estatal, y precisarse que su expulsión del orden jurídico local no genera un vacío normativo, dada la existencia de una norma constitucional de aplicación directa sobre el particular. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. No hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO CON LA VOTACIÓN UNÁNIME SEÑALADA.

Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: El considerando vigésimo segundo, tema 17: Candidaturas Independientes. En este considerando, en razón de la votación que desestimó las causas de sobreseimiento que había propuesto el proyecto, he circulado una propuesta con respecto a la fracción III del artículo 132, que abordo a continuación, para después hacerme cargo de los temas que estaban desarrollados en el proyecto original.

Por lo que hace a lo que ahora sería el inciso a), el Partido de la Revolución Democrática impugna el artículo 132, fracción III, de la Ley Electoral de Quintana Roo, que prevé la exigencia particular de que las manifestaciones de respaldo a los aspirantes a candidatos a gobernador sean presentadas en las sedes de los Consejos que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan expresar su apoyo, por considerar que se limita injustificadamente el derecho a votar y ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II, constitucional.

En ese sentido, entrando al análisis, resulta fundado el concepto de invalidez referido, toda vez que se trata de un requisito irrazonable que limita indebidamente el derecho fundamental de votar y ser votado, de conformidad con lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el requisito consistente en exigir que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, deben comparecer personalmente con credencial para votar vigente ante la autoridad electoral, —es una medida que puede ser sometida a un escrutinio estricto— se debe considerar desproporcional, en atención al objetivo que

buscó el legislador de asegurarse de la certeza y apoyo ciudadano que se llegue a expresar.

La norma impugnada exige que las manifestaciones de respaldo a los aspirantes sean presentadas de forma personal, —como ya lo hemos discutido en esa acción previa—; en consecuencia, se declara la invalidez del artículo 132, fracción III, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Es cuanto señor Ministro Presidente por lo que hace a este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras, señores Ministros la propuesta en relación con el artículo 132, fracción III. No hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Entiendo que el precedente que se cita se refería a un requisito diverso, que era la presentación con la credencial de elector; sin embargo, en este caso, entiendo que la impugnación es porque a las personas que van a manifestar su apoyo al candidato independiente se les exige que tengan que presentarse ante las oficinas correspondientes. A mí, este requisito no me parece que sea excesivo ni fuera de la razonabilidad; me parece que debe ser un proceso lógico para la manifestación de los apoyos a determinado candidato independiente; —si no entendí mal— me parece que la invalidez que se propone —ahora por parte del señor Ministro ponente— se basa en que no hay razonabilidad en este requisito; si estoy en lo cierto, me manifestaría en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido de lo externado por el señor Ministro Pardo, también me manifestaría –respetuosamente– en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, me he manifestado en términos de los precedentes y, efectivamente, como lo menciona el señor Ministro Jorge Mario Pardo, no son exactamente iguales; sin embargo, he estado en la lógica de que para analizar la constitucionalidad de este tipo de preceptos en relación a los candidatos independientes, hay que hacer un examen sistémico, puesto que tienen una regulación totalmente diferente a la de los candidatos que pertenecen a los partidos políticos. Estaría de acuerdo con el proyecto, pero –inclusive– estaré por la invalidez total del precepto, porque me parece que es un poco ambiguo, y deja a discreción del órgano electoral cómo lo va a hacer; entonces, el órgano electoral, si dejamos así el precepto, por ejemplo —pongo un caso— puede determinar que para la elección de gobernador, como es estatal, tengan que concurrir a la capital del Estado; esto –por supuesto– podría ser digno de análisis. Por estas razones, creo que en estos casos debería precisarse y facilitarse, no complicarse, el registro de las adhesiones de los candidatos independientes.

Consecuentemente, estaré en la lógica del proyecto, pero –inclusive– proponiendo que sea la invalidez total del precepto para que no quede a la discrecionalidad absoluta del órgano electoral cómo se va a llevar a cabo este proceso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para manifestar que votaré en los términos que ha expresado el señor Ministro Franco. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No comparto la propuesta del proyecto porque considero que el presentar copia de credencial es un requisito razonable, porque se tiene el propósito de acreditar en forma fehacientemente que la candidatura independiente alcanzó el respaldo ciudadano, suficiente para participar en la elección, con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar y que, además, justifique la erogación recursos estatales a su favor. Lo veo como una medida de seguridad, no se me hace desproporcional ni fuera de razón; entonces, votaría en contra también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Apoyo el proyecto en este punto, creo que la legislación local, en este punto, adolece de una razonabilidad, puesto que no solamente es un obligación para el candidato *per se*, sino que esto trasciende a los ciudadanos que tienen que ir con su credencial de elector, acudir a los Consejos específicos para poder manifestar su apoyo; en ese punto voy con el proyecto.

Por lo demás, –no sé, señor Ministro Franco– hay una en la fracción III del artículo 132 de esta ley electoral, dice: “Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador serán presentadas en las sedes de los Consejos que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;”

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aun así, mi ejemplo era hipotético; tiene razón, la ley lo establece, pero si lo vemos así. Perdón señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, adelante.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me preguntó y no tuve la cortesía de preguntarle señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos con la sesión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias. Por ejemplo, si lo vemos —y lo he dicho en otras ocasiones tenemos una diversidad de situaciones en toda la República— si aceptamos que esto es válido tendríamos que aceptar una regla general —que es lo que yo he dicho— si lo vemos, por ejemplo, en Baja California tenemos cinco —digamos— municipios con un tamaño enorme, lo mismo ocurre con los Estados grandes del norte de la República, estaríamos obligando al ciudadano a trasladarse –para realizar esto– enormes distancias; además, — que como lo he señalado— la exigencia de tantos requisitos —en mi opinión— no se justifica constitucionalmente. Por esas razones, he estado en contra de este tipo de decisiones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estamos hablando del artículo 132, fracción III ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces, me he pronunciado en todos los demás asuntos que hemos analizado las candidaturas independientes por la libre configuración que se tiene en cada Estado y que el legislador debe de tomar en consideración en el entorno político, económico, social del cual está rodeado; y, entonces, que –para mí– la libre configuración debe respetarse; sin embargo, el criterio original que se externó en algunas acciones fue variando y se han puesto algunas restricciones; me sigo quedando con que debe de ser libre configuración, a menos que exista una situación en la que efectivamente se vulnera un derecho político-electoral para ser candidato.

Ahora, en este caso concreto, la fracción III lo que dice es: “Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador serán presentadas en las sedes de los Consejos Distritales que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo.” Aquí se les está dando hasta la facilidad de que no se desplacen o que queden lo más cerca posible de su domicilio. Entonces no creo que esto fuera motivo de vulneración constitucional alguna porque están considerando que debe de manifestarse el respaldo ciudadano –lo había señalado la Ministra Piña– que es importante que esté respaldado, y le están dando al ciudadano la facilidad de hacerlo sin desplazarse a otro lado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar mi voto. Los precedentes en que se estaba apoyando el proyecto hablaban de requisitos de credencial para votar, etcétera. El supuesto que se está impugnando, específicamente en esta acción, no habla ni de credenciales ni de requisitos, nada más dice que: “Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador serán presentadas en las sedes de los Consejos que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo.” En ese sentido, no es igual a los precedentes que se están citando, porque ahí se examinaron diferentes temas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Yo veo que en el inicio del precepto se mencionan las credenciales de elector, que esas manifestaciones deben hacerse con la credencial de elector; y –para mí– el hacer que vayan –aunque estén en su domicilio– a las oficinas distritales se me hace un requisito desproporcionado que, además, sólo se le exige a los candidatos independientes, y que hará en su momento ahí poner a la gente a que haga la fila, que se presenten en las oficinas para poder manifestar su respaldo, independientemente de que la disposición misma no es lo suficientemente clara como para determinar qué es ese respaldo o qué deberá ser, o cómo deberá instrumentarse, pero estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Precisamente el proyecto se apoya en ello, pues en el tercer párrafo de las hojas que se nos agregaron con motivo del estudio al que se está hoy refiriendo este Tribunal Pleno se

dice: “La norma impugnada exige que las manifestaciones de respaldo a los aspirantes sean presentadas de forma personal junto con la respectiva credencial de elector, con el preciso apoyo del párrafo inicial del artículo combatido, que no puede desentenderse necesariamente vinculado, pues la fracción III no es más que el desarrollo del principal postulado”, por eso es que es perfectamente aplicable el precepto que corresponde a Puebla, aprobado por nueve votos por este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, el inicio del artículo no está especialmente impugnado, pero las manifestaciones de respaldo a que se refiere la fracción III, desde luego que se refieren a las personas que acudan –como lo señala el inicio del precepto– con su credencial de elector. De cualquier manera, pienso que es una cuestión desproporcionada y que, además, no es lo suficientemente equitativa en relación entre los candidatos independientes y los demás candidatos de partidos políticos.

Tomemos la votación si no hay más observaciones señores Ministros. Adelante señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez del precepto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO: Estaré con el proyecto con la reserva que expresé de que –en mi opinión– se debería invalidar todo el artículo para que se recomponga y sea realmente equitativo y conforme a la figura del candidato independiente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la invalidez de todo el precepto, puesto que como lo dijo el Ministro Presidente, la obligación primigenia está en el primer párrafo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, y podríamos ver la extensión, en su caso, por la invalidez de todas las demás disposiciones del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la declaración de invalidez del artículo 132, fracción III, —incluso— votando por la invalidez de la totalidad del precepto los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek; y voto en contra de las señoras Ministras Luna Ramos, Piña Hernández y del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Quisiera que me agregaran a esa mayoría porque así es como voté, por la invalidez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por la invalidez?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Del precepto. Serían cuatro votos por la invalidez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Luego, entonces ¿señor secretario, cómo quedaría la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Son siete votos a favor de la propuesta de invalidez del proyecto y cuatro votos por la invalidez total del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Simplemente que eso es por extensión –en su caso– porque no está impugnado. No hemos abordado los temas de extensión, pero en este caso, como no se aprueba la invalidez por la mayoría calificada que se requiere de esta fracción III, pues tampoco procede la declaratoria de la invalidez del precepto por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE DESESTIMA ESTA PROPUESTA DE INVALIDEZ DEL PRECEPTO IMPUGNADO.

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Continuamos señor Ministro Presidente. Lo que es ahora el literal b) Requisito de tener respaldo del salario mínimo en todos los distritos electorales, que el proyecto desarrolla en sus página 369 a 373.

Los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática impugnan el artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral de Quintana Roo, al considerar que es inconstitucional

la exigencia de que el porcentaje de respaldo ciudadano al candidato independiente que se postule para el cargo de gobernador se encuentre distribuido en la totalidad de los distritos electorales del Estado, ya que se trata de un requisito irrazonable que limita el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 constitucional.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez. Por consecuencia, se propone declarar la invalidez del artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral estatal. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración la propuesta sobre la invalidez del artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, estoy totalmente de acuerdo con la invalidez que se propone, pero –como lo he sostenido y probablemente tampoco obtengamos la votación para hacerlo por extensión— yo también estaría por la invalidez, por la exigencia del tres por ciento que se les impone para la elección de gobernador en número de adherentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto. ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón señor Ministro Presidente. ¿Estamos en la fracción IV del 132?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 134, fracción IV, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 134, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que requiere, para el registro de candidato independiente a cargo de gobernador, el tres por ciento de apoyo ciudadano.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En los precedentes he votado con ese porcentaje, también por libre configuración, entonces, si está declarándose la invalidez, estaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Me alejaría de algunas consideraciones, creo que no es posible tomar el criterio territorial como criterio de representatividad, pero eso me parece que lo salvo en esta ocasión en un voto concurrente. Estaría de acuerdo, por si quiere usted tomar votación económica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto, el precepto impugnado es el 134 pero exclusivamente en su primer párrafo y en su fracción IV. En esa medida, me parece que el tema del porcentaje no estaría a debate o no estaría cuestionado, porque también en los precedentes me he pronunciado por la libertad de configuración.

En este caso, me parece que el requisito –desde luego– la fracción IV hace referencia al porcentaje, pero el porcentaje está establecido en la fracción III; y aquí el punto que se impugna es el relativo a que ese porcentaje “deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado”. Entiendo que ese

es el aspecto concreto que en este asunto y en este punto se está analizando.

En este tema específico, hemos analizado varias legislaciones y no hemos tenido una decisión contundente en relación con este requisito, de que el apoyo tiene que estar repartido en todos los distritos y que, incluso, aquí se establece un porcentaje mínimo en cada uno de esos distritos.

Por ese motivo, me pronunciaré –en este punto– a favor del proyecto porque me parece que es excesivo este requisito de que haya un porcentaje mínimo en todos y cada uno de los distritos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, seré muy breve. A ver, lo que dije fue precisamente: entiendo que el tres por ciento en sí mismo no está impugnado, pero como estamos invalidando, necesariamente conlleva el tres por ciento; si fuera el tres por ciento cerrado en cada distrito, sería necesariamente el tres por ciento de la votación en el Estado.

Entonces, por eso mencioné que me parece que no es nada más por la exigencia de que sean todos los distritos, sino por el mínimo del tres por ciento que se impone que, inclusive, podría ser mayor, dado que dice: por lo menos el tres por ciento en cada uno de los distritos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más mencionar, en el proyecto se está declarando la validez del artículo 140, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Pero no hemos entrado a ese.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es el siguiente punto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien, perfecto. Estaba pensando en otro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: 134, fracción IV.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 134, fracción IV, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego, como lo han señalado los señores Ministros.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se refiere a la totalidad de los distritos en cuanto cómo se debe repartir este porcentaje, no el porcentaje en sí mismo pero, finalmente, se afectaría. Además de que, en relación con el artículo 128 de la propia ley, reunir inclusive ese porcentaje en el brevísimo plazo que se da en la ley también lo complica más, pero tampoco fue parte de la impugnación directa. Está a su consideración, si quieren tomamos la votación entonces, por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto y un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaré en contra, por la libre configuración estatal.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, pero incluyendo también la invalidez del tres por ciento, como he votado en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con un voto concurrente para hacer mención de que no está involucrado el análisis del porcentaje del tres por ciento.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, que se refiere sólo a la fracción IV del artículo 134.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, en el entendido que la fracción IV menciona el tres por ciento; estaría en contra también, como los Ministros Zaldívar y Franco, o sea, voy con el proyecto pero aclaro que también es el tres por ciento.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, en relación con el artículo 134, fracción IV.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 134, fracción IV; con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek, con la particularidad de que los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek estiman que otro argumento de inconstitucionalidad de invalidez es el referido al

porcentaje del tres por ciento. El señor Ministro Pardo Rebolledo precisará en su voto que el proyecto no se refiere a las consideraciones de ese porcentaje del tres por ciento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESOS TÉRMINOS CON LA VOTACIÓN SEÑALADA EN ESTA PARTE DEL PROYECTO.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Me refiero ahora, señor Ministro Presidente, a lo que es ahora el inciso c). Requisitos de no haber sido militante afiliado o candidato de un partido político en los dos años anteriores a la elección.

En efecto, la fracción IV del artículo 140. Este asunto se desarrolla de las páginas 373 a 377 del proyecto. Quiero subrayar que en este asunto no existe un precedente mayoritario obligatorio, puesto que, aunque se abordó en la acción de inconstitucionalidad 106/2015, no se alcanzó una mayoría de ocho votos y, por consecuencia, no hay un criterio obligatorio y en ese sentido se desarrolla conforme el criterio del Ministro ponente.

Los Partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional impugnan el artículo 140, fracción IV, de la Ley Electoral de Quintana Roo, que establece la negativa de registro como candidato independiente cuando se haya sido militante o afiliado de un partido político o candidato postulado por un partido político a un puesto de elección popular en los dos años anteriores a la elección. Se propone declarar infundado el concepto de invalidez y, por esa razón, se plantea reconocer la validez del artículo 140, fracción IV, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 106/2015, me parece que este requisito de los dos años para militantes es excesivo; por ende, votaré en contra y por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, he sostenido que, efectivamente, nuestro sistema se construye sobre la base de los partidos políticos, como lo estableció el Constituyente; en segundo lugar, que también hay un margen de libre configuración amplio para los Estados pero, adicionalmente –y este Pleno así lo ha recogido ya en diversas resoluciones– el ejercicio de ese derecho de libre configuración tiene que estar basado en conceptos de razonabilidad y proporcionalidad.

Me parece, por tanto, como lo he sostenido anteriormente, que este es un requisito excesivo, puesto que –creo– hay que proteger ese reconocimiento al sistema de partidos políticos, pero no en detrimento de un derecho fundamental como es el de la candidatura independiente. Por lo tanto, sin pronunciarme cuál sería el criterio de razonabilidad, me parece que éste es excesivo porque no encuentro justificación de por qué, dos años antes de la elección, cuando una persona tiene el derecho de separarse en cualquier momento de un partido político y, eventualmente, competir como candidato independiente. Por supuesto, –insisto– debe haber la razonabilidad y proporcionalidad adecuada para

que, en la balanza, los dos aspectos queden perfectamente salvados. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En la acción de inconstitucionalidad 106/2015 hubo una votación –si el dato no lo tengo equivocado– de nueve votos por unanimidad.

Sin embargo, en ese asunto la circunstancia era distinta, porque en el precepto que se impugnaba en aquella acción de inconstitucionalidad, –me parece que se refería al Estado de Hidalgo– se exigía que los dirigentes o militantes de un partido no podían participar como candidatos independientes o, más bien, era el requisito no haber participado en un procedimiento interno de selección de candidatos en los dos procesos anteriores al que aspiran a ser candidatos.

En esa medida, me parece que el requisito es distinto al que ahora estamos analizando, que es dos años previos a la elección en la que se pretende participar. Por lo tanto, en este asunto me manifiesto a favor del proyecto, porque –insisto– me parece que es un tema diverso al que se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 106/2015. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. ¿Alguien más? También he votado en contra de este tipo de requisitos; inclusive –recuerdo– que en el último que tratamos decía que no entendía cuál era la razón subjetiva de un plazo –inclusive, el que fuere– para que se impidiera participar, como si de un día para otro, terminado el plazo, se acabara con

el compromiso partidista previo que se hubiera tenido. Para mí, bastaría con que no perteneciera al partido, en cualquier momento, para poder participar como candidato independiente. Si no hay más observaciones, tomaremos la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, tal como he venido votando en los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de validez del artículo 140, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por validez o invalidez?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por validez, desde luego, entonces se reconoce la validez de la disposición impugnada.

QUEDA RESUELTO EN ESTE ASPECTO ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Continuamos al considerando vigésimo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Relativo al proceso electoral, que el proyecto desarrolla de las páginas 377 a 395.

El Partido MORENA impugna el párrafo primero del artículo 107 cuya invalidez ha sido declarada, en relación con los artículos 161, fracciones I a IV, y 303, párrafo sexto, por falta de certeza sobre la fecha de inicio de la etapa de precampañas; el artículo 149 y demás relativos en los que se establece la fecha de inicio del proceso electoral, por permitir el desarrollo de determinadas etapas fuera del proceso electoral ordinario; el párrafo sexto del artículo 303, en relación con los artículos 80-quáter, párrafo cuarto, segunda parte, cuya validez ha sido reconocida, 107, párrafo primero, cuya invalidez ha sido declarada, 149, 151, párrafo primero, y 161, fracciones I a IV, por violación a los principios de certeza y definitividad, dada la superposición de las fechas de inicio y conclusión de los procesos democráticos internos con las de inicio del proceso electoral ordinario y otras de sus etapas, la imprecisión de las fechas de inicio y conclusión de las precampañas —con repercusión sobre la fecha límite para la presentación de convenios de coalición y el acceso a los medios de justicia intrapartidaria por parte de militantes y precandidatos—, la reducción y casi desaparición de la fase de inter campañas —con implicaciones fácticas en cuanto a la desigualdad en la asignación de tiempos oficiales en radio y

televisión—; el párrafo primero del artículo 169, por falta de certeza sobre la duración de la etapa de campañas.

Por su parte, Acción Nacional impugna los artículos 149 y 151, párrafo primero, por la reducción de plazos en que deben desarrollarse los diversos actos que conforman la etapa de preparación de la elección, la superposición de fechas y realización de actividades fuera del proceso electoral ordinario y la falta de certeza sobre el inicio de las precampañas. La consulta considera que resultan infundados los conceptos de invalidez referidos.

Quiero referir —obviamente la argumentación está desarrollada en el proyecto—, simplemente en las páginas 380 a 389, se realiza una exposición, en un cuadro, de la serie de tiempo, de la secuencia, en las que estas etapas se desarrollan —obviamente son apretadas— pero no resultan —a juicio del ponente— disfuncionales, retadoras —ciertamente para los partidos— pero no disfuncionales y, en ese sentido, el proyecto considera que el sólo acortamiento de los plazos para llevar a cabo los distintos actos que conforman la etapa de preparación de la elección, no resulta inconstitucional y, por ende, en el proyecto se propone reconocer la validez de los artículos 149, 151, párrafo primero, 161, fracciones I a IV, 169, párrafo primero, y 303, párrafo sexto, de la Ley Electoral de Quintana Roo. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, voy a votar en contra de los plazos que establece el artículo 128, me parece que no son razonables, en este considerando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿El artículo número?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 128.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: 128.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Establece diecinueve días para gobernador; ayuntamientos, catorce; diputados de mayoría relativa, doce días, para la obtención del apoyo ciudadano, me parece que es prácticamente imposible, entonces, votaré por la invalidez de esas porciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero en relación con el artículo 128, no está comprendido en este considerando vigésimo tercero.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí está.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No está impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. También tenía el punto, no lo expresé porque tenemos ya mucha premura por terminar. Es evidente que no está impugnado, pero creo que también entraría en lo que hemos venido manifestando varios, de la razonabilidad que debe haber en el sistema para los candidatos independientes. Por lo tanto, por supuesto, también considero que esos plazos son inválidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También lo manifesté cuando hablé en relación con la manifestación de apoyo, también señalé que el plazo del artículo 128 era exageradamente breve, pero no es parte de la impugnación aquí; en todo caso, será motivo de un voto o de una salvedad, lo que considere el señor Ministro, desde luego.

Denos la votación respecto de los artículos impugnados señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo tercero, en cuanto al reconocimiento de validez de diversos preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Tomando nota de las salvedades del señor Ministro Zaldívar?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, en cuanto a los plazos del artículo 128.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. ¿Y del Ministro Franco?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y hasta del Ministro Presidente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES RESUELTO EN ESTAS CONDICIONES RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS EN ESTE CONSIDERANDO.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Considerando vigésimo cuarto. Entrada en vigor del Decreto 344 impugnado. Este punto se desarrolla de las páginas 395 a 401, de este breve proyecto.

Impugna el Partido MORENA el artículo primero transitorio del Decreto Número 344, por establecer una fecha de entrada en vigor anterior a su publicación, en violación al principio de irretroactividad de la ley.

Se considera que resulta fundado el concepto de invalidez referido, pues la norma impugnada señala como fecha de entrada en vigor de las reformas a la Ley Electoral estatal, contenidas en el Decreto Número 344, publicado el once de noviembre de dos mil quince, el día siguiente al inicio de la vigencia de las reformas a la Constitución Política local, contenidas en el Decreto Número 341, publicado el seis de noviembre de dos mil quince, esto es, el

siete de noviembre de dos mil quince, lo cual no resulta jurídicamente válido; en virtud de que toda ley o decreto debe ser publicado en el Periódico Oficial para efectos de publicidad y vigencia legal, ya que sólo así se hace del conocimiento formal de los destinatarios su contenido y el momento a partir del cual se integrará como parte del sistema jurídico vigente en el Estado y podrá exigirse su observancia, sin que obligue antes a persona alguna.

En tales condiciones, se plantea declarar la invalidez del artículo primero transitorio del Decreto Número 344 impugnado; precisándose al efecto que, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Código Civil para el Estado, deberá entenderse que éste entró en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, el dieciséis de noviembre de dos mil quince. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Más bien quisiera plantear una duda en este transitorio, un tanto cuanto diferente a lo que hemos visto, y estando de acuerdo en la inconstitucionalidad que se señala en el proyecto, puesto que no puede existir una norma que entre en vigor si no ha sido publicada en el órgano de difusión oficial.

La pregunta a este Pleno es si, en realidad, más que declarar la inconstitucionalidad de este precepto, es que el mismo ya quedó sin materia, y trato de explicar por qué.

Porque, aun teniendo en cuenta los propios supuestos que prevé el transitorio primero, hay dos hechos fácticos que son innegables: Primero, que ya se publicó la reforma constitucional de Quintana Roo; segundo, que ya se publicó el decreto y que, por lo tanto, me parece que este transitorio ya cesó totalmente en sus efectos.

Me parece muy bien cuando el proyecto nos dice que, en todo caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil estatal, deberá entenderse que éste entró en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial, es decir, el dieciséis de noviembre de dos mil quince; en este caso también ya quedó agotado totalmente los efectos de este transitorio.

En ese sentido, –para mí– quizás lo que hay que declarar que éste concepto de impugnación ha quedado sin materia ya surtió todos sus efectos, aunque lo hizo en el período en que esta Suprema Corte analizaba el proyecto, se fueron cumpliendo los supuestos establecidos en este artículo 1º porque, de lo contrario, declarar la inconstitucionalidad, no sé cuál es la consecuencia que arrastraría a la vigencia. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Por las mismas razones a que se ha referido el señor Ministro Laynez, mi propuesta es en el sentido de declarar inoperante este concepto de invalidez, en la medida en que el supuesto fáctico a que se refiere ha quedado plenamente colmado, esto es, hay una publicación, ésta determinó su entrada en vigor y, sobre esa base, de declarar inválido el artículo

transitorio primero me generaría la duda de cuándo entonces entró en vigor el decreto respectivo.

Y es que es –precisamente– el argumento con el que traté de convencerles cuando planteábamos el tema específico, en el que se discutía sobre si debieran o no permanecer las circunscripciones ya determinadas por la legislación local cuando esta era la Legislatura la competente para establecerlo aquella disposición decía: en tanto el Instituto Nacional Electoral no modifique la circunscripción territorial electoral en el Estado, seguirá vigente la que ya se tiene, no porque se haya legislado se vuelve inválido un dispositivo, en este caso, no porque la expresión extraña a la que se refiere este transitorio dé lugar a una vigencia previa, da oportunidad de declarar su invalidez; en el caso concreto, la norma está publicada, es obligatoria y –para mí– la invalidez, en este caso, sería inoperante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece muy sugerente la intervención del Ministro Laynez, desde luego, la retoma después el señor Ministro Pérez Dayán, nada más que él dice: debe declararse inoperante el concepto de invalidez, y el señor Ministro Laynez determina que debe establecerse una causa de improcedencia.

Me inclinaría más por el sobreseimiento por cesación de efectos; ya cesaron, tenemos tesis de este Pleno que dicen muy claramente que la vigencia de los artículos transitorios es realmente perentoria mientras suceden los plazos a los que se está refiriendo; estos plazos, aunque incorrectos, ya pasaron; entonces realmente la vigencia de estos ya dejó de tener efectos

y, por esa razón, podríamos sobreseer; en el caso de que se dijera que es inválido, pues la consecuencia sería que no habría ley y entonces ¿por qué la estamos discutiendo?

Entonces, por esa razón, me inclinaría por el sobreseimiento por cesación de efectos del artículo reclamado y, sobre todo, con apoyo en las tesis de la vigencia de los transitorios. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Es correcto Ministra, dije “improcedencia”, perdón, “sobreseimiento” es mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente señor Presidente. Estaré de acuerdo con el proyecto por una razón; da seguridad jurídica de la entrada en vigor, me parece que el precepto es muy confuso y, obviamente, como lo señala el proyecto, está condicionando la entrada en vigor de la ley a algo previo; obviamente, se publicó en el Periódico Oficial, pero ¿cuál es la fecha de su entrada en vigor, el día que se publicó, el día siguiente?, o como bien lo señala el proyecto, para darle certeza conforme al propio Código Civil y considerando que se está invalidando este precepto, debe entenderse que es a los tres días de su publicación; consecuentemente, estaré de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sin ánimo de ser incisivo en este punto, precisamente, mi inquietud es que al declararse la invalidez y la inconstitucionalidad del precepto se suprime toda esa parte normativa de la ley y, entonces, al contrario, no sabemos cuándo entró en vigor, porque la propuesta de calcularlo conforme al Código Civil —digamos, que me parece es el deber ser—; finalmente, no va a estar expreso en ninguna parte porque esta Suprema Corte no puede plantearlo como texto alternativo; por eso, creo que, si queda como está, precisamente habrá certeza —insisto— fueron irregulares, es cierto, pero ya están publicados, ya la Constitución está publicada, es algo que no debió de haber acontecido, pero una vez que se agotó entró en vigor, indebidamente si queremos, pero en la fecha que estaba indicada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra consideración señores Ministros? También pienso que —desde luego— hay un vicio ahí del artículo transitorio, y el efecto de su invalidez podría ser así, muy estrictamente, que la reforma que lo regula no existe; no es que no exista, no puede entrar en vigor, hasta que no se haya definido esta situación, o se volviera a emitir un transitorio al respecto pero, además, estamos en una situación *sui generis* en materia electoral, donde hay plazos preestablecidos en donde no se puede legislar y no puede entrar en vigor una norma.

Creo que —desde ese punto de vista— podría ser quizá conveniente ya desestimarlos o sobreseerlos. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más quiero mencionar también otra cosa: tuvimos un considerando de oportunidad, y ese considerando de oportunidad se votó y se

aceptó la fecha que aquí se dio, o sea, no habría ya una fecha diferente, pero aunque lo hubiera, y aunque esto pudiera dar inseguridad jurídica, para la época en la que estamos ya nadie la va a impugnar de manera autoaplicativa; ya ahora tendría que haber un acto concreto de aplicación para su impugnación, o sea, no se le causaría perjuicio a nadie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, la propuesta del señor Ministro Medina Mora da una solución concreta a la entrada en vigor de la norma conforme al propio Código Civil para el Estado, lo cual también daría certeza a la entrada en vigor de la norma, que no es nada despreciable ni es un asunto menor — diría yo—. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que serían los tres días conforme al Código Civil, lo cual tampoco es antijurídico ni mucho menos, es correcto, pero también esos tres días ya pasaron.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya pasaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por el sobreseimiento, como lo propuso el señor Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por el sobreseimiento propuesto por el señor Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por el sobreseimiento, aunque pienso que hay inoperancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos, por lo que conforme a precedente se desestimaría el planteamiento respectivo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y queda como está, desde luego. Muy bien.

ENTONCES SE DESESTIMA LA ACCIÓN EN ESTE SENTIDO, CONFORME A LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuaríamos. Entiendo que en este considerando se tratarían los efectos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y entre ellos estarían los efectos por extensión, de los cuales usted nos hizo favor de hacer llegar.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí, aunque, obviamente, eso varió, porque era una invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, varió en dos puntos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Quizá el secretario general pueda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor secretario precise eso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente. Si gusta por tema, como viene precisado en este cuadro, se precisaría cuáles son las propuestas de declaración de invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el primer tema: propaganda gubernamental, se propone extender, por la invalidez del artículo 19, párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 169, párrafos tercero y cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían de acuerdo con esta extensión respecto de éste? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

DE ACUERDO.

En la tabla de invalidez por extensión señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, es complicado –con todas las votaciones que hemos hecho– ver los efectos en este momento, pero es

inevitable. Lo único que quisiera decir: simplemente votaré en contra de artículos que se hacen por extensión en los temas que voté en contra del principal, y creo que si la Secretaría puede hacer esos ajustes con las votaciones, me parece que quizás incurriremos en menos problemas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues no sé si el señor secretario tenga en este momento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo puede anunciar de esa manera y así termina.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tenemos las hojas de votación; tenemos la votación por cada tema. En el caso del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, entonces.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En este tema de propaganda gubernamental, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea hizo un voto diferenciado respecto del párrafo cuarto, pero por lo demás, estuvo por la validez –como en otros casos-; entonces, tal vez él debiera votar en contra de la invalidez por extensión del artículo 169, párrafos tercero y cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, respecto de esta extensión: 169, párrafos tercero y cuarto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría de nueve votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiente tema: libertad de expresión. Artículo 172, párrafo cuarto, y aquí se propone, en vía de consecuencia, por extensión del artículo 77, fracción XVIII, 131, fracción III, y 144, fracción X. Aquí sólo la señora Ministra Luna Ramos votó en contra respecto del artículo 172, párrafo cuarto; el señor Ministro Pérez Dayán también votaría en contra, son mayoría de ocho votos, suficiente para la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiente tema: capacitación electoral. Se propone la declaración de invalidez por extensión del artículo 184 y del 189, párrafo segundo. En este tema tenemos unanimidad por la invalidez, salvo el artículo 191, párrafo primero, donde la señora Ministra Luna Ramos votó por la validez; pero habría que reflexionar si eso trasciende o pudiera generar por unanimidad de votos, porque fue solamente un párrafo, y son otros siete artículos declarados inválidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Salvando el voto de la señora Ministra, de cualquier manera tendríamos los votos suficientes para la invalidez de estas disposiciones por extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien. Siguiente tema, donde hay declaraciones de invalidez, es en el de coaliciones. Aquí se propone la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 103, párrafo tercero, 105, 106, párrafo primero, fracciones I a X, 107, párrafo segundo, 108, 109, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafos primero, segundo y tercero, y 111, párrafo primero.

Aquí, en este caso, se obtuvieron los ocho votos por la invalidez con las salvedades precisadas por el señor Ministro Franco González Salas al adherirse a la mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Votaron en contra los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, por eso es la mayoría de ocho.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Suplicaría señor Ministro Presidente, que se asiente la misma razón que di para cambiar el sentido de mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que se aplica esta misma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de ocho votos. En el tema de encuestas y sondeos de opinión, donde se declaró la invalidez del artículo 177, párrafo segundo, y el artículo 178; respecto del artículo 177, párrafo primero, se desestimó al no alcanzar de ocho votos; y aquí se propone la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 177, párrafos tercero a décimo segundo, un tema destacado tal vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Qué votación fue del segundo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para el párrafo segundo y para el 178 fue una mayoría de nueve votos por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Pardo creo que votó en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Lo sometemos a votación?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quiere, lo puede someter a votación, porque ahí no tendría tanta idea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Respecto del artículo 177, párrafos tercero a décimo segundo, relativos al tema de encuestas y sondeo de opinión. Pero ahí tuvimos la votación respecto del párrafo segundo con nueve votos. Sólo el Ministro Pardo votó en contra; entonces, con eso se alcanzaría por extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se ratifica esa votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y se ratifica, claro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiente tema es: radio y televisión, artículo 325, párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sería el artículo 322, párrafo segundo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Aquí se propone extender al artículo 322, párrafo segundo, y al artículo 323; hubo unanimidad de votos, sólo con la precisión del señor Ministro Franco González Salas de no estar por la invalidez de todo el

párrafo segundo, sino sólo una porción normativa, pero fue la única particularidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aquí votaría en favor de la extensión en respeto a la mayoría, reservando mi criterio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El siguiente tema donde hay declaración de invalidez es el registro como partido político local, donde se invalida el artículo 74, párrafo sexto, y se propone, en vía de consecuencia, el artículo 69; fue por unanimidad de diez votos la declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Así queda por extensión el artículo 69.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siguiente tema de invalidez, el último, en el que se propone también, en vía de consecuencia, es en candidaturas independientes; en este tema de candidaturas independientes, se desestima por lo que se refiere al artículo 132, fracción III, y se declaró la invalidez por lo que se refiere al artículo 134, fracción IV, hay votación diferenciada, y se propone, en vía de consecuencia, declarar la invalidez del artículo 132, párrafos primero, fracciones I, II, IV, V y el párrafo segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: Solamente que, en razón de que no se aprobó la anulación de la fracción III, pues no ha lugar a invalidar por extensión el resto de las fracciones del

artículo 132, que quedarían intocados, solamente lo que hace a lo que ya se aprobó, no por extensión, la IV del artículo 134.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque –inclusive– había quienes decían que el artículo 132 en toda su extensión, pero ya no quedó de esta manera —y como lo señalamos en su momento—, si no existe la invalidez original, no puede haber por extensión; entonces, aquí no se establece la invalidez de esta disposición, y ya no hay otro tema que pudiera ser por extensión. Muy bien. Los resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015; SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2015, 132/2015 Y 133/2015; Y SON PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2015 Y 137/2015.

SEGUNDO. SE SOBREESE RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 15, 26, 64, FRACCIONES IV Y V, 88, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 90, FRACCIONES I, II Y III, 103, PÁRRAFO TERCERO, 105, 106, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I A X, 107, PÁRRAFO SEGUNDO, 108, 109, FRACCIONES I, INCISO A), Y II, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 111, PÁRRAFO PRIMERO, 132, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES IV Y V, 157, 193, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, VI, VII Y VIII, 272, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II, PÁRRAFOS PRIMERO, INCISOS A Y B, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO, Y 321, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I A V, Y SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO. SE DESESTIMAN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015, 130/2015 Y 133/2015 RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 132, FRACCIÓN III, Y 177, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON EL

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 344 IMPUGNADO.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, PÁRRAFOS TERCERO Y OCTAVO, 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 80-QUÁTER, PÁRRAFO CUARTO, PARTE SEGUNDA, 85, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, INCISO A), II, PÁRRAFO SEGUNDO, Y III, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 86, 87, FRACCIONES II Y III, 88, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 89, 90, PÁRRAFO PRIMERO, 94, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIONES I, INCISO A), II, III, INCISOS A), E) Y G), IV Y V, Y SEGUNDO, 95-BIS, 95-TER, 95-QUATER, 95-QUINTUS, 140, FRACCIÓN IV, 149, 151, PÁRRAFO PRIMERO, 152, 159, PÁRRAFO TERCERO, 161, FRACCIONES I, II, III Y IV, 169, PÁRRAFO PRIMERO, 191, PÁRRAFO SEGUNDO, 193, FRACCIONES III, V, IX, X Y XI, 201, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 272, PÁRRAFO QUINTO, 303, PÁRRAFO SEXTO, 321, 325, PÁRRAFO TERCERO, INCISO B), 327 Y 328 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, 28, PÁRRAFO SEGUNDO, 57, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NACIONALES Y”, 73, FRACCIÓN I, 74, PÁRRAFO SEXTO, 91, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PARTIDO POLÍTICO O PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO AL USO Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. SU RESPONSABILIDAD CESARÁ HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN”, 94, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y SERÁN APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL”, 103, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, 104, 106, FRACCIÓN XI, 107, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 109, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, INCISOS B) Y C), Y II, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, 110, 111, PÁRRAFO SEGUNDO, 134, FRACCIÓN IV, 172, PÁRRAFO CUARTO, 177, PÁRRAFO SEGUNDO, 178, 181, 182, 183, 185, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, PÁRRAFO SEGUNDO, 186, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 191, PÁRRAFO PRIMERO, 193, FRACCIÓN IV, 201, PÁRRAFO PRIMERO, 324, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SE ENTENDERÁ POR CALUMNIA LA IMPUTACIÓN DE HECHOS O DELITOS FALSOS CON IMPACTO EN UN PROCESO

ELECTORAL”, Y 325, PÁRRAFO SEGUNDO; ASÍ COMO, POR EXTENSIÓN, LA DE LOS ARTÍCULOS 69, 77, FRACCIÓN XVIII, 103, PÁRRAFO TERCERO, 105, 106, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I A X, 107, PÁRRAFO SEGUNDO, 108, 109, FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, Y II, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 111, PÁRRAFO PRIMERO, 131, FRACCIÓN III, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “CUALQUIER ALUSIÓN A LA VIDA PRIVADA, OFENSAS, DIFAMACIÓN O”, “QUE DENIGRE A OTROS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS” E “Y TERCEROS”, 144, FRACCIÓN X, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “CUALQUIER ALUSIÓN A LA VIDA PRIVADA, OFENSAS, DIFAMACIÓN O” Y “QUE DENIGRE A OTROS CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, Y TERCEROS”, 169, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 177, PÁRRAFOS TERCERO A DÉCIMO SEGUNDO, 184, 189, PÁRRAFO SEGUNDO, 322, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 323 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

SEXTO. LAS REFERIDAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUEN AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras y señores Ministros los resolutivos, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA RESUELTA ENTONCES CON ESTAS VOTACIONES Y LOS RESOLUTIVOS QUE NOS DIERON LECTURA, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2015 Y SUS ACUMULADAS.

Los convoco a la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el lunes quince de febrero en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 15:15 HORAS)